

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de enero de 2019
Alcance Tres
Núm. 02



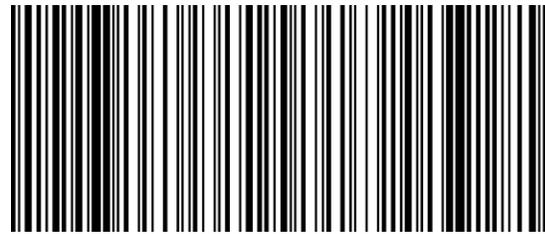
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - Se comunica la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional e Integración de la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del 2019.	3
Decreto Gubernamental. - Que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense, "El Rehilete".	4
Acuerdo Gubernamental. - Por el que se da a conocer el Monto de las Participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.	13
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.	32



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional e integración de la Diputación Permanente.

Pachuca de Soto, Hgo., 30 de diciembre de 2018.

Oficio No. SSL-0161/2018

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Rafael Garnica Alonso, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicarle que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró el Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Asimismo se eligió y se instaló la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del 2019, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTE:	DIP. JORGE MAYORGA OLVERA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.
SECRETARIO:	ARELI MAYA MONZALVO.
INTEGRANTE:	CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS.
INTEGRANTE:	ADELA PÉREZ ESPINOZA.
INTEGRANTE:	MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA.
INTEGRANTE:	VICTOR OSMIND GUERRERO TREJO.
INTEGRANTE:	LISSET MARCELINO TOVAR.
INTEGRANTE:	LUCERO AMBROCIO CRUZ.
SUPLENTE GENERAL:	MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
SUPLENTE GENERAL:	RAFAEL GARNICA ALONSO.

Por lo anterior, solicitamos dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique, para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRO ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 28 de septiembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, que mediante Decreto de fecha 24 noviembre de 2014 se realizó su última reforma.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete” están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 3 Hidalgo Humano e Igualitario atendiendo los objetivos y políticas establecidas en materia educativa, al promover, difundir y divulgar la ciencia, el arte y la tecnología, en forma novedosa, atractiva e interactiva, brindando a la niñez y a la juventud hidalguense, la oportunidad de descubrir y aproximarse al conocimiento a través del juego, la experimentación y la reflexión, en un ambiente de respeto, equidad, confianza y apertura; así como las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 20-30, en específico el 4. Educación de calidad. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos; y 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que en razón de lo anterior se hace necesario reformar el Decreto que crea el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE, “EL REHILETE”

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del Decreto que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete” para quedar como sigue:



CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense, "El Rehilete", en adelante el Museo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El Museo tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, podrá prestar sus servicios en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional a través de convenios de colaboración que para el efecto se suscriban.

Artículo 2 BIS. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **ESTATUTO ORGÁNICO:** Al Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- II. **JUNTA DE GOBIERNO:** A la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- III. **MUSEO:** Al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- IV. **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;
- V. **VÍNCULO INSTITUCIONAL:** Al Servidor Público designado por el Gobernador del Estado para la vinculación institucional con el Consejo Rector, como entidad paraestatal no sectorizada.

ARTÍCULO 3. El Museo tendrá como objeto:

- I. Brindar a la niñez y juventud hidalguense la oportunidad de descubrir o aproximarse al conocimiento de la ciencia y la cultura a través del juego interactivo y la reflexión en un ambiente de respeto, equidad, confianza y apertura;
- II. Facilitar el acceso de la niñez y juventud hidalguense a las diferentes manifestaciones artísticas, científicas, tecnológicas y culturales, estimulando su sensibilidad, percepción, compromiso social desarrollando su creatividad, iniciativa y capacidad de expresión;
- III. Mostrar los avances más recientes en los diferentes campos del conocimiento de la ciencia y la cultura fortaleciendo acciones de intercambios con instituciones afines, o bien aportando nuevos proyectos;
- IV. Apoyar, en su ámbito de responsabilidad, el desarrollo de programas específicos destinados a las personas con discapacidad y adultos mayores entre otros, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes;
- V. Contribuir a fortalecer condiciones de equidad, en especial para la educación indígena, dando prioridad a las regiones donde las condiciones sociales y geográficas dificulten el acceso a estos servicios;
- VI. Participar, en coordinación con los tres niveles de Gobierno, en los programas relativos a la protección, preservación y difusión del patrimonio arqueológico, ecológico, histórico y artístico; y
- VII. Facilitar el aprendizaje y la formación de los menores a través del juego y la experimentación, correlacionando sus servicios a los planes y programas de educación básica a fin de reforzar las tareas educativas de la familia y la escuela.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto el Museo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos que regularán y orientarán la prestación de sus servicios;



- II. Determinar, dirigir y evaluar la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo;
- III. Desarrollar programas relativos a la divulgación del conocimiento científico, artístico, ecológico y tecnológico;
- IV. Apoyar y reforzar a través de propuestas interactivas el desarrollo de los contenidos de planes y programas vigentes del Sistema Educativo;
- V. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura, que propicie el desarrollo social con valores de identidad e integridad Nacional;
- VI. Promover un sistema de coordinación con las instancias involucradas en los programas de desarrollo e investigación, de ciencia y tecnología;
- VII. Promover actividades de índole científica, artística y cultural apoyando a la educación integral de la niñez y la juventud;
- VIII. Impulsar la participación activa de las personas con capacidades diferentes en el desarrollo de actividades científicas, culturales, artísticas, recreativas y tecnológicas;
- IX. Difundir los conocimientos del macro y microcosmos a la población hidalguense y a la comunidad en general;
- X. Promover la investigación y aplicación de técnicas y métodos que faciliten la transmisión de experiencias de conocimiento y sensibilización;
- XI. Impulsar la constitución de patronatos, asociaciones, grupos de voluntarios y cualquier otra organización similar que tenga como finalidad apoyar las actividades propias del Museo;
- XII. Promover y fortalecer entre la población el interés y acercamiento al Museo;
- XIII. Promover el apoyo financiero de instituciones privadas para impulsar las actividades inherentes al objeto del Museo;
- XIV. Dirigir y administrar los servicios a su cargo;
- XV. Administrar su patrimonio en los términos de ley; y
- XVI. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración del Museo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. La Persona Titular de la Dirección General del Organismo.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Museo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado de Hidalgo;
- II. El Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;



- IV. El Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- VI. El Titular de la Secretaría de Educación Pública; y
- VII. El Titular de la Secretaría de Cultura.

La Junta de Gobierno será presidida por el Vínculo Institucional designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe, mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Vínculo Institucional.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del Museo, con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. El Titular de la Secretaría de la Contraloría, designará un representante, quien sólo participará con voz.

Artículo 7. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Museo, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar la Estructura Orgánica, el Estatuto Orgánico del Organismo, los manuales de organización, de procedimientos y los instrumentos normativos que lo regirán, así como sus modificaciones a propuesta de la persona titular de la Dirección General;
- II. Aprobar, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, así como los de acción, financieros y el Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, las Adecuaciones Presupuestales y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación aplicable y de las políticas generales;
- III. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- IV. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el Museo, generados en las sesiones celebradas;
- V. Aprobar la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI. A propuesta de su presidente o cuando menos de dos terceras partes de sus miembros, se podrá autorizar la constitución de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional. No se autorizará comités de obra pública si el Museo no tiene esa facultad de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Museo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apegue a la normatividad correspondiente;
- VIII. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la persona titular de la Dirección General;
- IX. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Museo;



- XI.** Vigilar que el Museo presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- XII.** Vigilar la atención y seguimiento que dé el Museo al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XIII.** Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico; y
- XIV.** Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la misma.

Artículo 8. La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Museo, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar al Vínculo Institucional, emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por el Vínculo Institucional, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 9. El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del Museo; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. Para la conducción de la administración el Museo contará con una Dirección General, la persona Titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Museo, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General deberá:

- I.** Administrar y representar legalmente al Museo; implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Organismo;
- II.** Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del Organismo, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;



- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del Museo;
- IX. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Museo, y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- X. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación de servicios;
- XII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- XIII. Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XV. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Organismo;
- XVI. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Organismo;
- XVII. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVIII. Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XIX. Promover la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XX. Planear, organizar y dirigir el desempeño del Museo;
- XXI. Certificar los documentos del Museo que obren en los archivos, en caso de requerirse para toda gestión relacionada con estos; y



XXII. Dar cumplimiento a las demás que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Artículo 12. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Museo, estarán a cargo del Servidor Público que designe el Vínculo Institucional, mediante documento oficial.

Artículo 13. La organización, administración y funcionamiento específico del Museo, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, la persona titular de la Dirección General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Museo, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- II. Donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor; y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- IV. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos.

El Museo administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 14 BIS. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Museo y los que se destinen a sus servicios, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DEL MUSEO

Artículo 15. El órgano de vigilancia del Museo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 16. El Comisario Público evaluará el desempeño general del Organismo, referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Organismo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la legislación aplicable.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.



En caso de que los integrantes de dicho Órgano incumplan en el funcionamiento del mismo y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 17. El Museo, deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Museo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 17 BIS. El Órgano Interno de Control deberá supervisar al Organismo, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales conforme a la normatividad.

Asimismo, deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL MUSEO

Artículo 18. Las relaciones laborales entre el Museo y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 19. El Museo deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 20. El Museo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 21. El Museo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 21 BIS. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Museo deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 22. La desincorporación del Museo, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del Museo y demás disposiciones reglamentarias, en un plazo que no exceda de noventa días.

TERCERO. El Museo a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI, 82, 106 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 9 TER, 9 QUÁTER, 9 QUINQUIES, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12, 31, 32, 36 Y 38 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL 2018, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Decreto que Autoriza en todas y cada una de sus partes, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el 2018, en el Anexo 1 prevé recursos de Participaciones a Municipios, cuya desagregación es presentada en el Anexo 20 Transferencias totales de recursos a municipios por fondo, Anexo 21 Participaciones a municipios por fondo, y el Complementario 3 Participaciones por fondo y municipio en donde se encuentran detalladas las asignaciones originalmente previstas para cada uno de los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina (incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diésel); y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- II. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el “**ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, mediante el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo antes mencionado, es obligación de los gobiernos de los estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

PRIMERO. Se dan a conocer las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal para el año 2018, conforme al formato establecido en los lineamientos del acuerdo 02/2014.

Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

SEGUNDO. El total de recursos entregados en el cuarto trimestre a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$988,842,397.00 (novecientos ochenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, trecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. La asignación municipal de los recursos es la siguiente:



Municipio	Fondo General de Participaciones Octubre	Fondo General de Participaciones Noviembre	Fondo General de Participaciones Diciembre	Total, Fondo General de Participaciones 4to Trimestre	Fondo de Fomento Municipal Octubre	Fondo de Fomento Municipal Noviembre	Fondo de Fomento Municipal Diciembre	TOTAL, Fondo de Fomento Municipal 4to Trimestre
Acatlán	1,352,298	1,899,718	1,913,404	5,165,419	839,046	964,979	956,258	2,760,283
Acaxochitlán	2,001,860	2,814,105	2,833,243	7,649,208	1,236,133	1,420,324	1,406,162	4,062,618
Actopan	2,263,665	3,198,907	3,210,520	8,673,092	1,311,951	1,517,794	1,488,976	4,318,721
Agua Blanca de Iturbide	1,022,577	1,428,205	1,443,528	3,894,309	677,763	773,816	773,607	2,225,186
Ajacuba	1,251,105	1,773,537	1,776,647	4,801,288	608,378	768,553	744,011	2,120,941
Alfajayucan	1,425,233	2,007,354	2,018,684	5,451,271	849,647	985,977	972,429	2,808,053
Almoloya	1,122,068	1,575,002	1,587,129	4,284,199	764,322	836,141	832,944	2,433,407
Apan	1,602,200	2,251,626	2,267,338	6,121,164	1,029,004	1,157,143	1,148,115	3,334,261
Atitalaquia	1,342,766	1,901,467	1,906,004	5,150,237	792,750	895,780	877,405	2,565,935
Atlapexco	1,768,433	2,501,992	2,509,315	6,779,740	911,510	1,124,473	1,094,837	3,130,819
Atotonilco el Grande	1,381,058	1,937,163	1,952,910	5,271,132	918,299	1,022,632	1,018,282	2,959,213
Atotonilco de Tula	1,477,262	2,086,856	2,094,879	5,658,997	853,754	991,518	972,970	2,818,242
Calnali	1,340,978	1,879,103	1,895,493	5,115,574	876,221	991,066	987,014	2,854,301
Cardonal	1,396,878	1,967,553	1,978,577	5,343,008	871,723	984,134	972,722	2,828,579
Cuautepec de Hinojosa	2,130,148	3,002,286	3,017,962	8,150,396	1,313,432	1,487,879	1,468,721	4,270,032
Chapantongo	1,420,424	2,012,226	2,016,554	5,449,203	727,585	893,585	868,231	2,489,402
Chapulhuacán	1,578,864	2,216,354	2,233,317	6,028,535	1,047,270	1,162,911	1,156,927	3,367,109
Chilcuautla	1,200,212	1,689,682	1,699,668	4,589,562	752,363	849,625	840,425	2,442,414
El arenal	1,375,149	1,947,032	1,951,854	5,274,035	730,558	880,336	857,628	2,468,522
Eloxochitlán	817,705	1,145,213	1,155,585	3,118,502	571,769	623,609	623,320	1,818,698
Emiliano Zapata	1,091,072	1,557,403	1,553,702	4,202,178	663,803	701,454	681,207	2,046,464
Epazoyucan	1,149,174	1,618,777	1,627,772	4,395,723	701,008	801,747	791,495	2,294,250
Francisco I. Madero	1,356,037	1,900,533	1,916,910	5,173,480	885,739	1,001,099	996,818	2,883,656
Huasca de Ocampo	1,416,243	1,999,766	2,007,991	5,423,999	788,258	939,046	920,217	2,647,521
Huautla	1,519,993	2,125,941	2,146,919	5,792,852	1,014,553	1,144,876	1,143,387	3,302,816
Huazalingo	1,197,487	1,672,380	1,690,394	4,560,261	818,782	918,207	919,269	2,656,258
Huehuetla	1,754,100	2,455,398	2,478,398	6,687,896	1,138,788	1,300,468	1,296,130	3,735,385
Huejutla de Reyes	4,041,274	5,674,709	5,717,106	15,433,089	2,614,807	2,941,023	2,921,568	8,477,398
Huichapan	2,117,672	2,986,593	3,001,047	8,105,312	1,282,593	1,462,934	1,441,776	4,187,303
Ixmiquilpan	2,838,353	3,999,560	4,020,979	10,858,892	1,758,439	1,988,994	1,964,334	5,711,767
Jacala de Ledezma	1,134,800	1,589,513	1,603,786	4,328,099	765,976	852,035	850,164	2,468,175
Jaltocán	947,388	1,322,804	1,337,232	3,607,425	648,232	727,495	728,508	2,104,235
Juárez Hidalgo	787,185	1,101,849	1,112,204	3,001,237	501,980	579,540	577,171	1,658,690
La Misión	1,342,040	1,880,253	1,896,858	5,119,151	880,466	994,478	990,770	2,865,714
Lolotla	1,129,792	1,580,983	1,596,099	4,306,875	755,525	849,341	847,900	2,452,766



Meteppec	972,006	1,363,093	1,374,358	3,709,457	622,718	709,626	705,548	2,037,892
Metztitlán	1,863,446	2,638,880	2,645,124	7,147,450	987,562	1,190,416	1,159,279	3,337,257
Mineral del Chico	1,181,558	1,664,778	1,673,796	4,520,132	815,010	867,153	861,097	2,543,261
Mineral del Monte	840,495	1,183,075	1,190,182	3,213,752	492,761	579,636	571,596	1,643,993
Mineral de la Reforma	4,423,698	6,341,997	6,310,498	17,076,193	2,482,439	2,667,259	2,560,742	7,710,440
Mixquihuala de Juárez	1,625,451	2,292,263	2,303,441	6,221,154	998,935	1,130,043	1,114,594	3,243,572
Molango de Escamilla	1,075,920	1,505,502	1,519,954	4,101,375	732,373	815,114	814,429	2,361,916
Nicolas Flores	1,515,711	2,156,349	2,155,504	5,827,563	680,260	882,434	845,953	2,408,647
Nopala de Villagrán	1,491,468	2,105,811	2,114,576	5,711,855	872,339	1,009,092	991,447	2,872,879
Omitlán de Juárez	1,076,841	1,518,482	1,525,956	4,121,278	605,491	722,740	709,767	2,037,999
Pacula	1,059,286	1,474,149	1,493,207	4,026,642	2,652,521	1,725,751	1,825,112	6,203,384
Pachuca de Soto	10,480,462	14,771,375	14,848,538	40,100,374	6,533,064	7,353,672	7,262,970	21,149,706
Pisaflores	1,438,814	2,012,767	2,032,406	5,483,987	958,204	1,081,664	1,079,961	3,119,829
Progreso de Obregón	1,261,245	1,791,776	1,792,600	4,845,621	627,231	770,142	744,124	2,141,497
San Agustín Metzquititlán	1,337,027	1,898,662	1,899,998	5,135,688	638,838	806,490	778,007	2,223,335
San Agustín Tlaxiaca	1,530,917	2,158,243	2,169,193	5,858,353	938,329	1,065,186	1,050,870	3,054,385
San Bartolo Tutotepec	1,687,400	2,360,112	2,383,385	6,430,897	1,133,009	1,274,021	1,272,689	3,679,719
San Felipe Orizatlán	1,936,998	2,712,421	2,737,220	7,386,638	1,299,097	1,452,549	1,449,313	4,200,959
San Salvador	1,631,950	2,303,158	2,313,346	6,248,454	986,122	1,121,752	1,104,525	3,212,399
Santiago de Anaya	1,087,594	1,524,968	1,537,704	4,150,265	687,741	790,442	785,543	2,263,726
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	1,418,262	1,999,447	2,009,579	5,427,288	838,430	972,363	957,557	2,768,351
Singuilucan	1,315,357	1,850,865	1,862,358	5,028,580	821,374	932,305	922,534	2,676,213
Tasquillo	1,121,948	1,570,735	1,585,311	4,277,993	734,222	833,862	831,261	2,399,345
Tecoautla	1,862,659	2,627,241	2,639,775	7,129,675	1,108,712	1,276,854	1,257,127	3,642,693
Tenango de Doria	1,389,028	1,948,592	1,964,279	5,301,899	919,798	1,026,042	1,021,350	2,967,190
Tepeapulco	1,877,936	2,647,941	2,661,086	7,186,963	1,137,265	1,298,834	1,280,344	3,716,442
Tephuacán de Guerrero	1,940,310	2,725,788	2,745,409	7,411,507	1,184,443	1,375,442	1,361,950	3,921,835
Tepeji del Río de Ocampo	2,944,115	4,158,050	4,174,611	11,276,776	1,784,588	2,017,530	1,985,178	5,787,296
Tepetitlán	851,825	1,191,594	1,203,238	3,246,656	598,664	655,087	655,652	1,909,403
Tetepango	747,440	1,055,444	1,059,759	2,862,643	663,951	610,998	613,352	1,888,301
Tezontepec de Aldama	1,832,429	2,578,971	2,594,670	7,006,070	1,137,320	1,294,060	1,279,835	3,711,215
Tiangüstengo	1,435,440	2,014,235	2,030,127	5,479,802	882,152	1,026,924	1,018,407	2,927,483
Tizayuca	3,053,343	4,353,433	4,346,022	11,752,799	1,686,927	1,897,649	1,835,018	5,419,595
Tlahuelilpan	1,037,976	1,466,940	1,472,193	3,977,110	632,023	709,808	698,046	2,039,877
Tlahuiltepa	1,296,226	1,816,073	1,832,106	4,944,405	849,548	960,108	956,480	2,766,136
Tlanalapa	1,062,878	1,525,991	1,517,104	4,105,974	384,947	535,959	498,739	1,419,644



Tlanchinol	1,852,477	2,595,482	2,618,351	7,066,310	1,200,495	1,365,554	1,359,655	3,925,704
Tlaxcoapan	1,013,941	1,419,902	1,432,849	3,866,692	666,516	753,889	751,494	2,171,899
Tolcayuca	842,182	1,184,205	1,192,069	3,218,456	524,923	598,906	593,031	1,716,860
Tula de Allende	3,491,880	4,919,682	4,946,494	13,358,056	2,126,958	2,432,231	2,400,481	6,959,670
Tulancingo de Bravo	4,755,204	6,717,756	6,743,394	18,216,354	2,846,930	3,236,751	3,181,791	9,265,472
Villa de Tezontepec	1,050,909	1,493,959	1,494,051	4,038,919	558,454	655,536	635,130	1,849,121
Xochiatipan	1,488,586	2,079,000	2,101,347	5,668,933	1,006,166	1,135,757	1,136,459	3,278,381
Xochicoatlán	969,617	1,356,784	1,369,791	3,696,193	639,846	725,100	723,466	2,088,412
Yahualica	1,569,180	2,194,782	2,216,412	5,980,374	1,083,271	1,198,517	1,198,740	3,480,528
Zacuatlipán de Ángeles	1,328,984	1,871,514	1,882,246	5,082,744	855,631	949,719	940,374	2,745,723
Zapotlán de Juárez	1,172,516	1,671,087	1,668,646	4,512,249	559,695	689,613	661,531	1,910,839
Zempoala	1,885,556	2,681,490	2,681,052	7,248,098	983,274	1,164,550	1,126,494	3,274,317
Zimapán	2,027,943	2,861,079	2,874,302	7,763,325	1,201,846	1,385,673	1,363,575	3,951,093
Total	141,247,922	199,057,768	200,109,620	540,415,310	88,264,840	99,265,814	98,064,314	285,594,968



Municipio	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Octubre	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Noviembre	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Diciembre	TOTAL Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 4to Trimestre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Octubre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Noviembre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Diciembre	TOTAL Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 4to Trimestre
Acatlán	18,619	19,861	23,394	61,874	-	-	-	-
Acaxochitlán	27,588	29,457	34,701	91,745	-	-	-	-
Actopan	31,427	33,806	39,858	105,090	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	13,965	14,772	17,383	46,120	-	-	-	-
Ajacuba	17,445	18,848	22,233	58,527	-	-	-	-
Alfajayucan	19,694	21,086	24,847	65,627	-	-	-	-
Almoloya	15,431	16,442	19,364	51,237	-	-	-	-
Apan	22,071	23,556	27,748	73,376	-	-	-	-
Atitalaquia	18,696	20,169	23,788	62,653	-	-	-	-
Atlapexco	24,592	26,497	31,246	82,334	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	18,974	20,196	23,783	62,952	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	20,499	22,040	25,984	68,522	-	-	-	-
Calnali	18,398	19,555	23,024	60,978	-	-	-	-
Cardonal	19,304	20,670	24,358	64,332	-	-	-	-
Cuautepec de Hinojosa	29,464	31,577	37,214	98,254	-	-	-	-
Chapantongo	19,788	21,359	25,193	66,340	-	-	-	-
Chapulhuacán	21,716	23,140	27,253	72,108	-	-	-	-
Chilcuautla	16,575	17,734	20,897	55,206	-	-	-	-
El arenal	19,143	20,647	24,351	64,141	-	-	-	-
Eloxochitlán	11,210	11,906	14,017	37,132	-	-	-	-
Emiliano Zapata	15,361	16,755	19,785	51,901	-	-	-	-
Epazoyucan	15,883	17,008	20,043	52,934	-	-	-	-
Francisco I. Madero	18,609	19,784	23,295	61,689	-	-	-	-
Huasca de Ocampo	19,640	21,103	24,878	65,620	-	-	-	-
Huautla	20,799	22,047	25,950	68,796	-	-	-	-
Huazalingo	16,352	17,295	20,352	53,999	-	-	-	-
Huehuetla	24,030	25,502	30,021	79,554	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	55,607	59,280	69,820	184,707	-	-	-	-
Huichapan	29,317	31,448	37,066	97,831	-	-	-	-
Ixmiquilpan	39,247	42,049	49,553	130,849	-	-	-	-



Jacala de Ledezma	15,560	16,529	19,459	51,548	-	-	-	-
Jaltocán	12,933	13,674	16,091	42,698	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	10,783	11,443	13,471	35,697	-	-	-	-
La Misión	18,408	19,561	23,030	60,999	-	-	-	-
Lolotla	15,471	16,411	19,318	51,199	-	-	-	-
Metepiec	13,350	14,205	16,727	44,282	-	-	-	-
Metztitlán	25,947	27,993	33,016	86,955	-	-	-	-
Mineral del Chico	16,336	17,499	20,622	54,457	-	-	-	-
Mineral del Monte	11,604	12,414	14,627	38,645	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	62,661	68,749	81,237	212,646	-	-	-	-
Mixquiahuala de Juárez	22,501	24,134	28,445	75,080	-	-	-	-
Molango de Escamilla	14,732	15,625	18,393	48,750	-	-	-	-
Nicolas Flores	21,241	23,063	27,220	71,524	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	20,681	22,219	26,193	69,092	-	-	-	-
Omitlán de Juárez	14,905	15,985	18,840	49,730	-	-	-	-
Pacula	14,393	15,145	17,810	47,348	-	-	-	-
Pachuca de Soto	144,963	155,357	183,092	483,412	-	-	-	-
Pisaflores	19,693	20,880	24,578	65,151	-	-	-	-
Progreso de Obregón	17,640	19,115	22,556	59,311	-	-	-	-
San Agustín Metzquititlán	18,689	20,241	23,883	62,813	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	21,183	22,709	26,765	70,657	-	-	-	-
San Bartolo Tutotepec	23,090	24,476	28,809	76,375	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	26,550	28,191	33,188	87,929	-	-	-	-
San Salvador	22,615	24,282	28,623	75,519	-	-	-	-
Santiago de Anaya	14,935	15,888	18,708	49,530	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	19,624	21,039	24,796	65,459	-	-	-	-
Singuilucan	18,152	19,409	22,867	60,428	-	-	-	-
Tasquillo	15,373	16,318	19,210	50,902	-	-	-	-
Tecoautla	25,791	27,670	32,613	86,074	-	-	-	-
Tenango de Doria	19,087	20,320	23,929	63,336	-	-	-	-
Tepeapulco	25,991	27,871	32,849	86,712	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	26,715	28,498	33,567	88,780	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	40,840	43,896	51,749	136,484	-	-	-	-



Tepetitlán	11,659	12,361	14,550	38,569	-	-	-	-
Tetepango	10,366	11,139	13,131	34,635	-	-	-	-
Tezontepec de Aldama	25,295	27,054	31,876	84,225	-	-	-	-
Tianguistengo	19,732	21,015	24,748	65,495	-	-	-	-
Tizayuca	42,921	46,742	55,187	144,849	-	-	-	-
Tlahuelilpan	14,412	15,505	18,281	48,198	-	-	-	-
Tlahuiltepa	17,780	18,893	22,244	58,917	-	-	-	-
Tlanalapa	15,086	16,584	19,600	51,269	-	-	-	-
Tlanchinol	25,411	27,003	31,793	84,206	-	-	-	-
Tlaxcoapan	13,899	14,759	17,375	46,032	-	-	-	-
Tolcayuca	11,611	12,402	14,610	38,622	-	-	-	-
Tula de Allende	48,273	51,707	60,935	160,915	-	-	-	-
Tulancingo de Bravo	65,988	70,953	83,651	220,593	-	-	-	-
Villa de Tezontepec	14,712	15,957	18,831	49,500	-	-	-	-
Xochiatipan	20,328	21,502	25,302	67,132	-	-	-	-
Xochicoatlán	13,277	14,082	16,577	43,936	-	-	-	-
Yahualica	21,473	22,762	26,791	71,026	-	-	-	-
Zacualtipán de Ángeles	18,360	19,653	23,159	61,172	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	16,473	17,929	21,167	55,569	-	-	-	-
Zempoala	26,410	28,660	33,824	88,894	-	-	-	-
Zimapan	28,089	30,146	35,533	93,768	-	-	-	-
Total	1,953,431	2,093,202	2,466,843	6,513,476	-	-	-	-



Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Octubre	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Noviembre	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Diciembre	TOTAL Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 4to Trimestre	Fondo de Fiscalización y Recaudación Octubre	Fondo de Fiscalización y Recaudación Noviembre	Fondo de Fiscalización y Recaudación Diciembre	TOTAL Fondo de Fiscalización y Recaudación 4to Trimestre
Acatlán	35,822	32,037	33,493	101,351	64,495	17,919	17,919	100,333
Acaxochitlán	52,756	47,496	49,580	149,832	141,160	42,308	42,308	225,776
Actopan	57,220	54,339	56,061	167,620	219,248	103,023	103,023	425,295
Agua Blanca de Iturbide	28,295	23,912	25,328	77,535	135,517	35,705	35,705	206,927
Ajacuba	30,822	30,241	30,983	92,046	159,938	45,084	45,084	250,106
Alfajayucan	37,002	33,960	35,298	106,260	159,460	45,629	45,629	250,717
Almoloya	29,910	26,534	27,791	84,235	142,826	57,187	57,187	257,200
Apan	42,319	37,989	39,682	119,990	91,837	32,143	32,143	156,122
Atitalaquia	33,371	32,381	33,253	99,006	205,661	102,712	102,712	411,085
Atlapexco	44,277	42,561	43,795	130,634	170,505	45,148	45,148	260,800
Atotonilco el Grande	37,013	32,607	34,206	103,825	127,376	45,040	45,040	217,457
Atotonilco de Tula	37,450	35,434	36,585	109,468	138,649	61,429	61,429	261,507
Calnali	36,206	31,591	33,213	101,011	114,273	30,695	30,695	175,662
Cardonal	36,246	33,289	34,596	104,131	159,535	57,964	57,964	275,463
Cuatepec de Hinojosa	54,998	50,835	52,756	158,589	153,286	54,607	54,607	262,501
Chapantongo	35,187	34,284	35,176	104,647	166,565	49,457	49,457	265,479
Chapulhuacán	42,062	37,342	39,104	118,509	155,111	58,440	58,440	271,990
Chilcuautla	31,268	28,570	29,725	89,563	171,866	60,752	60,752	293,370
El arenal	34,219	33,151	34,055	101,425	177,939	60,376	60,376	298,691
Eloxochitlán	22,170	19,240	20,253	61,662	135,761	51,396	51,396	238,553
Emiliano Zapata	25,322	26,777	27,018	79,117	291,114	165,802	165,802	622,718
Epazoyucan	29,801	27,391	28,461	85,653	145,904	51,670	51,670	249,243
Francisco Madero I.	36,565	31,958	33,586	102,109	139,012	46,768	46,768	232,547
Huasca de Ocampo	36,032	33,936	35,074	105,043	151,224	42,643	42,643	236,509
Huautla	41,622	35,657	37,648	114,927	134,521	35,904	35,904	206,329
Huazalingo	33,152	27,998	29,660	90,811	43,939	11,450	11,450	66,839
Huehuetla	47,739	41,225	43,446	132,411	46,571	12,174	12,174	70,920
Huejutla de Reyes	107,415	95,646	100,092	303,152	144,536	54,457	54,457	253,451
Huichapan	54,401	50,609	52,446	157,456	183,436	83,674	83,674	350,784
Ixmiquilpan	73,412	67,703	70,295	211,410	158,077	61,033	61,033	280,143



Jacala de Ledezma	30,737	26,709	28,107	85,553	117,494	42,462	42,462	202,418
Jaltocán	26,271	22,139	23,466	71,876	61,303	20,079	20,079	101,462
Juárez Hidalgo	21,432	18,498	19,497	59,428	129,999	33,803	33,803	197,606
La Misión	36,284	31,603	33,240	101,127	51,412	13,616	13,616	78,644
Lolotla	30,822	26,534	27,983	85,338	42,822	19,363	19,363	81,547
Metepec	26,094	22,938	24,074	73,106	128,276	34,115	34,115	196,506
Metztitlán	46,299	44,941	46,148	137,387	174,650	46,493	46,493	267,635
Mineral del Chico	30,585	28,177	29,263	88,025	233,379	124,775	124,775	482,929
Mineral del Monte	21,924	20,000	20,816	62,741	144,728	43,621	43,621	231,970
Mineral de la Reforma	98,663	109,604	109,536	317,803	501,774	387,152	387,152	1,276,079
Mixquiahuala de Juárez	41,777	38,840	40,256	120,873	175,146	72,315	72,315	319,776
Molango de Escamilla	29,366	25,265	26,649	81,279	127,101	42,137	42,137	211,375
Nicolas Flores	36,221	36,927	37,534	110,682	280,557	72,904	72,904	426,364
Nopala de Villagrán	37,971	35,732	36,937	110,641	162,952	57,052	57,052	277,055
Omitlán de Juárez	27,693	25,727	26,669	80,089	143,485	38,319	38,319	220,123
Pacula	30,084	24,570	26,238	80,893	1,171,702	1,075,567	1,075,567	3,322,836
Pachuca de Soto	270,603	250,109	259,562	780,274	773,938	669,047	669,047	2,112,033
Pisaflores	39,346	33,767	35,637	108,750	94,280	24,656	24,656	143,592
Progreso de Obregón	30,511	30,632	31,233	92,376	188,650	65,033	65,033	318,715
San Agustín Metzquititlán	32,456	32,443	33,110	98,009	118,404	31,172	31,172	180,747
San Agustín Tlaxiaca	39,450	36,555	37,915	113,920	161,737	64,248	64,248	290,234
San Bartolo Tutotepec	46,202	39,585	41,794	127,582	82,488	21,777	21,777	126,042
San Felipe Orizatlán	52,572	45,562	47,976	146,109	47,566	12,817	12,817	73,200
San Salvador	41,693	39,060	40,417	121,170	177,947	73,450	73,450	324,848
Santiago de Anaya	29,230	25,657	26,937	81,824	133,541	36,207	36,207	205,956
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	36,544	33,865	35,125	105,534	156,679	52,049	52,049	260,778
Singuilucan	34,401	31,276	32,577	98,255	132,550	38,974	38,974	210,498
Tasquillo	30,502	26,377	27,789	84,667	125,628	35,739	35,739	197,106
Tecozautla	47,807	44,525	46,131	138,463	170,397	63,289	63,289	296,975
Tenango de Doria	37,190	32,804	34,403	104,397	95,222	48,624	48,624	192,470
Tepeapulco	48,322	44,859	46,509	139,690	164,437	73,768	73,768	311,974
Tepehuacán de Guerrero	51,394	45,968	48,056	145,418	148,403	39,102	39,102	226,608



Tepeji del Río de Ocampo	74,775	70,582	72,913	218,269	226,603	126,975	126,975	480,553
Tepetitlán	23,298	19,990	21,098	64,387	90,411	38,976	38,976	168,362
Tetepango	19,010	17,912	18,511	55,433	284,920	179,655	179,655	644,230
Tezontepec de Aldama	47,849	43,591	45,383	136,823	158,353	56,061	56,061	270,475
Tianguistengo	38,355	33,921	35,552	107,828	138,906	36,308	36,308	211,521
Tizayuca	71,579	74,749	75,609	221,937	246,057	162,517	162,517	571,092
Tlahuelilpan	26,220	24,921	25,706	76,847	190,150	82,493	82,493	355,136
Tlahuiltepa	35,044	30,525	32,105	97,674	50,023	13,034	13,034	76,090
Tlanalapa	23,386	26,417	26,318	76,121	192,675	57,116	57,116	306,907
Tlanchinol	50,072	43,627	45,882	139,581	109,101	28,947	28,947	166,996
Tlaxcoapan	27,511	23,852	25,113	76,476	117,892	36,335	36,335	190,561
Tolcayuca	22,149	19,993	20,858	63,001	132,057	45,591	45,591	223,238
Tula de Allende	90,427	83,262	86,481	260,170	212,916	111,022	111,022	434,960
Tulancingo de Bravo	120,503	114,070	117,765	352,338	282,458	171,929	171,929	626,316
Villa de Tezontepec	25,278	25,561	26,024	76,863	201,855	83,266	83,266	368,387
Xochiatipan	41,200	34,807	36,871	112,877	50,187	13,081	13,081	76,348
Xochicoatlán	26,460	22,770	24,016	73,246	108,100	28,568	28,568	165,236
Yahualica	42,963	36,813	38,866	118,642	106,362	49,482	49,482	205,327
Zacualtipán de Ángeles	34,544	31,656	32,914	99,114	161,855	63,206	63,206	288,267
Zapotlán de Juárez	27,585	28,679	29,035	85,299	186,493	64,348	64,348	315,190
Zempoala	45,208	45,900	46,693	137,800	186,089	72,760	72,760	331,609
Zimapán	51,947	48,504	50,224	150,674	157,143	49,269	49,269	255,682
Total	3,649,883	3,370,040	3,498,183	10,518,106	14,438,594	6,667,253	6,667,253	27,773,100



Municipio	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Octubre	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Noviembre	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Diciembre	TOTAL Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) 4to Trimestre	IEPS Gasolinas Estatal Octubre	IEPS Gasolinas Estatal Noviembre	IEPS Gasolinas Estatal Diciembre	TOTAL IEPS Gasolinas Estatal 4to Trimestre
Acatlán	62,676	53,820	56,285	172,781	6	3	5	14
Acaxochitlán	117,659	101,035	105,663	324,358	11	6	9	27
Actopan	149,476	128,356	134,236	412,068	15	8	12	34
Agua Blanca de Iturbide	32,713	28,090	29,377	90,180	3	2	3	7
Ajacuba	58,557	50,283	52,587	161,427	6	3	5	13
Alfajayucan	63,374	54,419	56,912	174,705	6	3	5	14
Almoloya	41,958	36,029	37,680	115,667	4	2	3	10
Apan	112,612	96,701	101,131	310,444	11	6	9	26
Atitalaquia	81,988	70,403	73,629	226,020	8	4	6	19
Atlapexco	70,257	60,330	63,094	193,681	7	4	5	16
Atotonilco el Grande	75,043	64,440	67,392	206,876	7	4	6	17
Atotonilco de Tula	100,800	86,557	90,523	277,879	10	5	8	23
Calnali	54,116	46,470	48,598	149,184	5	3	4	12
Cardonal	59,065	50,720	53,043	162,828	6	3	5	13
Cuautepec de Hinojosa	149,379	128,273	134,149	411,801	15	8	12	34
Chapantongo	52,614	45,180	47,250	145,044	5	3	4	12
Chapulhuacán	71,706	61,575	64,395	197,676	7	4	6	16
Chilcuautla	55,272	47,463	49,637	152,372	5	3	4	13
El arenal	61,368	52,697	55,111	169,177	6	3	5	14
Eloxochitlán	17,721	15,218	15,915	48,854	2	1	1	4
Emiliano Zapata	50,715	43,549	45,544	139,809	5	3	4	12
Epazoyucan	47,831	41,072	42,954	131,857	5	2	4	11
Francisco Madero	90,798	77,969	81,540	250,306	9	5	7	21
Huasca de Ocampo	59,050	50,707	53,030	162,786	6	3	5	13
Huautla	64,118	55,058	57,581	176,757	6	3	5	15
Huazalingo	44,728	38,408	40,167	123,303	4	2	3	10
Huehuetla	77,213	66,303	69,341	212,857	8	4	6	18
Huejutla de Reyes	317,234	272,411	284,890	874,536	31	16	25	72
Huichapan	125,496	107,764	112,701	345,960	12	7	10	28
Ixmiquilpan	229,650	197,202	206,236	633,087	22	12	18	52



Jacala de Ledezma	43,493	37,348	39,058	119,899	4	2	3	10
Jaltocán	36,802	31,602	33,050	101,453	4	2	3	8
Juárez Hidalgo	18,001	15,458	16,166	49,624	2	1	1	4
La Misión	40,414	34,704	36,293	111,411	4	2	3	9
Lolotla	35,489	30,475	31,871	97,834	3	2	3	8
Metepiec	38,167	32,774	34,276	105,217	4	2	3	9
Metztitlán	72,790	62,505	65,369	200,665	7	4	6	17
Mineral del Chico	37,422	32,135	33,607	103,163	4	2	3	8
Mineral del Monte	42,403	36,412	38,080	116,895	4	2	3	10
Mineral de la Reforma	385,633	331,146	346,316	1,063,095	38	20	30	87
Mixquiahuala de Juárez	117,595	100,980	105,606	324,180	11	6	9	27
Molango de Escamilla	38,794	33,312	34,838	106,944	4	2	3	9
Nicolas Flores	42,807	36,759	38,443	118,009	4	2	3	10
Nopala de Villagrán	58,707	50,412	52,721	161,841	6	3	5	13
Omitlán de Juárez	37,065	31,828	33,286	102,178	4	2	3	8
Pacula	24,582	21,108	22,075	67,765	2	1	2	6
Pachuca de Soto	716,517	615,278	643,464	1,975,260	70	37	56	162
Pisaflores	55,448	47,614	49,795	152,858	5	3	4	13
Progreso de Obregón	69,401	59,595	62,325	191,320	7	4	5	16
San Agustín Metzquititlán	43,443	37,305	39,014	119,761	4	2	3	10
San Agustín Tlaxiaca	96,125	82,543	86,325	264,993	9	5	7	22
San Bartolo Tutotepec	62,242	53,448	55,896	171,585	6	3	5	14
San Felipe Orizatlán	105,381	90,492	94,637	290,510	10	5	8	24
San Salvador	97,240	83,501	87,326	268,067	9	5	8	22
Santiago de Anaya	50,111	43,030	45,002	138,143	5	3	4	11
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	96,582	82,935	86,735	266,252	9	5	7	22
Singuilucan	53,265	45,739	47,835	146,839	5	3	4	12
Tasquillo	49,002	42,078	44,006	135,086	5	3	4	11
Tecozautla	105,083	90,236	94,370	289,689	10	5	8	24
Tenango de Doria	58,357	50,111	52,407	160,875	6	3	5	13
Tepeapulco	137,673	118,221	123,636	379,530	13	7	11	31
Tepehuacán de Guerrero	91,016	78,156	81,736	250,909	9	5	7	21
Tepeji del Río de Ocampo	221,307	190,038	198,743	610,088	22	11	17	50



Tepetitlán	34,075	29,261	30,601	93,937	3	2	3	8
Tetepango	35,585	30,557	31,957	98,099	3	2	3	8
Tezontepec de Aldama	133,403	114,554	119,802	367,760	13	7	10	30
Tianguistengo	52,093	44,733	46,782	143,607	5	3	4	12
Tizayuca	292,668	251,316	262,829	806,814	28	15	23	66
Tlahuelilpan	55,945	48,040	50,241	154,226	5	3	4	13
Tlahuiltepa	40,170	34,494	36,074	110,738	4	2	3	9
Tlanalapa	42,979	36,906	38,597	118,482	4	2	3	10
Tlanchinol	105,933	90,966	95,133	292,032	10	6	8	24
Tlaxcoapan	70,927	60,906	63,696	195,528	7	4	5	16
Tolcayuca	46,282	39,743	41,563	127,588	5	2	4	10
Tula de Allende	270,839	232,572	243,226	746,637	26	14	21	61
Tulancingo de Bravo	396,349	340,347	355,939	1,092,634	39	21	31	90
Villa de Tezontepec	44,143	37,906	39,643	121,692	4	2	3	10
Xochiatipan	60,215	51,707	54,076	165,998	6	3	5	14
Xochicoatlán	29,643	25,455	26,621	81,718	3	2	2	7
Yahualica	70,562	60,592	63,368	194,521	7	4	5	16
Zacualtipán de Ángeles	89,701	77,027	80,555	247,283	9	5	7	20
Zapotlán de Juárez	59,524	51,114	53,455	164,093	6	3	5	13
Zempoala	124,325	106,759	111,649	342,733	12	6	10	28
Zimapán	112,951	96,991	101,435	311,377	11	6	9	26
Total	7,941,854	6,819,724	7,132,139	21,893,718	773	412	615	1,801



Municipio	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Octubre	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Noviembre	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Diciembre	TOTAL Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) 4to Trimestre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Octubre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Noviembre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Diciembre	TOTAL Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 4to Trimestre
Acatlán	41,687	36,681	-	78,368	3,419	3,419	3,419	10,256
Acaxochitlán	115,797	101,890	-	217,687	5,113	5,113	5,113	15,339
Actopan	137,861	121,304	-	259,165	6,245	6,245	6,245	18,734
Agua Blanca de Iturbide	15,894	13,985	-	29,878	2,355	2,355	2,355	7,066
Ajacuba	31,941	28,105	-	60,045	3,604	3,604	3,604	10,813
Alfajayucan	66,931	58,893	-	125,823	3,746	3,746	3,746	11,238
Almoloya	64,113	56,413	-	120,526	2,801	2,801	2,801	8,404
Apan	107,701	94,766	-	202,467	4,074	4,074	4,074	12,222
Atitalaquia	87,732	77,195	-	164,927	3,813	3,813	3,813	11,438
Atlapexco	39,696	34,929	-	74,625	4,959	4,959	4,959	14,878
Atotonilco el Grande	67,818	59,673	-	127,491	3,410	3,410	3,410	10,229
Atotonilco de Tula	97,219	85,543	-	182,762	4,055	4,055	4,055	12,164
Calnali	41,917	36,883	-	78,799	3,260	3,260	3,260	9,780
Cardonal	46,480	40,897	-	87,377	3,675	3,675	3,675	11,026
Cuatepec de Hinojosa	138,127	121,538	-	259,664	5,657	5,657	5,657	16,971
Chapantongo	66,017	58,089	-	124,106	4,055	4,055	4,055	12,165
Chapulhuacán	60,265	53,028	-	113,293	3,946	3,946	3,946	11,838
Chilcuautla	36,675	32,270	-	68,945	3,134	3,134	3,134	9,402
El arenal	69,269	60,950	-	130,219	3,897	3,897	3,897	11,690
Eloxochitlán	22,140	19,481	-	41,621	1,970	1,970	1,970	5,911
Emiliano Zapata	46,336	40,771	-	87,106	3,439	3,439	3,439	10,318
Epazoyucan	51,103	44,965	-	96,068	3,027	3,027	3,027	9,081
Francisco I. Madero	75,535	66,463	-	141,999	3,306	3,306	3,306	9,917
Huasca de Ocampo	51,397	45,224	-	96,621	3,863	3,863	3,863	11,588
Huautla	61,525	54,136	-	115,661	3,584	3,584	3,584	10,753
Huazalingo	42,874	37,725	-	80,599	2,755	2,755	2,755	8,265
Huehuetla	65,800	57,898	-	123,697	4,192	4,192	4,192	12,577
Huejutla de Reyes	251,498	221,294	-	472,792	10,148	10,148	10,148	30,443
Huichapan	115,609	101,725	-	217,334	5,676	5,676	5,676	17,029
Ixmiquilpan	200,998	176,859	-	377,857	7,513	7,513	7,513	22,540



Jacala de Ledezma	28,358	24,952	-	53,311	2,740	2,740	2,740	8,220
Jaltocán	28,100	24,726	-	52,826	2,172	2,172	2,172	6,515
Juárez Hidalgo	39,400	34,668	-	74,067	1,880	1,880	1,880	5,639
La Misión	30,170	26,547	-	56,717	3,253	3,253	3,253	9,760
Lolotla	51,475	45,293	-	96,769	2,686	2,686	2,686	8,059
Metepec	49,059	43,167	-	92,226	2,391	2,391	2,391	7,174
Metztitlán	60,049	52,837	-	112,887	5,294	5,294	5,294	15,881
Mineral del Chico	49,721	43,750	-	93,471	3,123	3,123	3,123	9,369
Mineral del Monte	62,004	54,557	-	116,562	2,190	2,190	2,190	6,569
Mineral de la Reforma	299,809	263,802	-	563,611	14,707	14,707	14,707	44,120
Mixquiahuala de Juárez	93,084	81,905	-	174,989	4,353	4,353	4,353	13,059
Molango de Escamilla	25,199	22,173	-	47,372	2,556	2,555	2,555	7,666
Nicolas Flores	38,244	33,651	-	71,895	4,580	4,580	4,580	13,739
Nopala de Villagrán	66,437	58,458	-	124,895	4,063	4,063	4,063	12,189
Omitlán de Juárez	43,785	38,527	-	82,312	2,881	2,881	2,881	8,642
Pacula	45,439	39,982	-	85,421	2,293	2,293	2,293	6,879
Pachuca de Soto	518,081	455,860	-	973,941	27,831	27,831	27,831	83,494
Pisaflores	52,288	46,008	-	98,296	3,403	3,403	3,403	10,209
Progreso de Obregón	57,877	50,926	-	108,803	3,740	3,740	3,740	11,221
San Agustín Metzquititlán	54,932	48,334	-	103,266	3,944	3,944	3,944	11,831
San Agustín Tlaxiaca	78,395	68,980	-	147,374	4,080	4,080	4,080	12,241
San Bartolo Tutotepec	62,086	54,629	-	116,715	3,980	3,980	3,980	11,940
San Felipe Orizatlán	89,400	78,663	-	168,064	4,657	4,657	4,657	13,971
San Salvador	84,963	74,759	-	159,722	4,418	4,418	4,418	13,254
Santiago de Anaya	57,679	50,752	-	108,431	2,670	2,670	2,670	8,009
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	92,503	81,393	-	173,896	3,781	3,781	3,781	11,342
Singuilucan	56,290	49,529	-	105,819	3,409	3,409	3,409	10,228
Tasquillo	69,575	61,219	-	130,795	2,688	2,688	2,688	8,063
Tecozautla	83,174	73,185	-	156,360	5,001	5,001	5,001	15,003
Tenango de Doria	62,701	55,171	-	117,872	3,436	3,436	3,436	10,309
Tepeapulco	125,781	110,675	-	236,456	5,018	5,018	5,018	15,055
Tepehuacán de Guerrero	82,096	72,237	-	154,333	4,906	4,906	4,906	14,718



Tepeji del Río de Ocampo	182,937	160,967	-	343,904	8,055	8,055	8,055	24,164
Tepetitlán	54,540	47,990	-	102,529	2,014	2,014	2,014	6,042
Tetepango	47,251	41,576	-	88,827	2,040	2,040	2,040	6,119
Tezontepec de Aldama	124,403	109,462	-	233,865	4,764	4,764	4,764	14,292
Tianguistengo	63,844	56,176	-	120,020	3,566	3,566	3,566	10,698
Tizayuca	239,728	210,937	-	450,665	9,489	9,489	9,489	28,467
Tlahuelilpan	67,286	59,205	-	126,490	2,867	2,867	2,867	8,600
Tlahuiltepa	51,572	45,378	-	96,949	3,142	3,142	3,142	9,427
Tlanalapa	30,524	26,858	-	57,382	3,594	3,594	3,594	10,783
Tlanchinol	74,339	65,411	-	139,750	4,493	4,493	4,493	13,479
Tlaxcoapan	62,165	54,699	-	116,864	2,439	2,439	2,439	7,318
Tolcayuca	66,653	58,648	-	125,300	2,160	2,160	2,160	6,479
Tula de Allende	222,184	195,500	-	417,685	9,222	9,222	9,222	27,666
Tulancingo de Bravo	311,805	274,357	-	586,162	13,061	13,061	13,061	39,182
Villa de Tezontepec	47,627	41,907	-	89,535	3,144	3,144	3,144	9,432
Xochiatipan	63,421	55,804	-	119,225	3,427	3,427	3,427	10,281
Xochicoatlán	21,431	18,857	-	40,288	2,304	2,304	2,304	6,911
Yahualica	79,124	69,622	-	148,746	3,702	3,702	3,702	11,105
Zacualtipán de Ángeles	89,018	78,327	-	167,345	3,485	3,485	3,485	10,456
Zapotlán de Juárez	51,676	45,470	-	97,146	3,625	3,625	3,625	10,876
Zempoala	109,106	96,003	-	205,109	5,669	5,669	5,669	17,006
Zimapán	102,572	90,253	-	192,825	5,464	5,465	5,464	16,393
Total	7,119,311	6,264,295	-	13,383,606	374,541	374,541	374,541	1,123,624



Municipio	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Octubre	Recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) Noviembre	Recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) Diciembre	TOTAL Recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR)	TOTAL de Participaciones 4to Trimestre
Acatlán	-	400,678	207,578	608,256	9,058,935
Acaxochitlán	1,018,606	1,312,409	667,859	2,998,874	15,735,464
Actopan	41,451	334,463	921,904	1,297,818	15,677,637
Agua Blanca de Iturbide	101,030	202,850	101,122	405,002	6,982,212
Ajacuba	129,890	100,860	104,599	335,349	7,890,555
Alfajayucan	88,576	410,974	529,908	1,029,458	10,023,167
Almoloya	126,077	119,761	5,100	250,938	7,605,821
Apan	15,610	235,939	246,440	497,989	10,828,061
Atitalaquia	220,467	498,705	240,316	959,488	9,650,809
Atlapexco	110,202	129,363	251,987	491,552	11,159,079
Atotonilco el Grande	86,176	300,754	84,504	471,434	9,430,627
Atotonilco de Tula	256,291	190,112	307,188	753,591	10,143,156
Calnali	101,751	107,887	103,766	313,404	8,858,704
Cardonal	89,681	97,011	12,095	198,787	9,075,545
Cuatepec de Hinojosa	270,868	235,650	499,371	1,005,889	14,634,131
Chapantongo	71,586	133,683	319,429	524,698	9,181,096
Chapulhuacán	242,910	125,462	-	368,372	10,549,447
Chilcuautla	300,252	152,880	155,119	608,251	8,309,096
El arenal	130,052	68,601	151,403	350,056	8,867,970
Eloxochitlán	-	-	26,421	26,421	5,397,359
Emiliano Zapata	45,790	79,399	44,818	170,007	7,409,629
Epazoyucan	115,731	247,075	28,407	391,213	7,706,033
Francisco Madero I.	-	-	-	-	8,855,724
Huasca de Ocampo	177,321	193,210	182,413	552,944	9,302,646
Huautla	137,788	214,384	341,582	693,754	10,482,658
Huazalingo	34,186	21,319	615,051	670,556	8,310,902
Huehuetla	312,942	187,299	303,383	803,624	11,858,938
Huejutla de Reyes	280,028	562,534	288,736	1,131,298	27,160,937
Huichapan	257,387	298,484	289,791	845,662	14,324,699
Ixmiquilpan	434,009	860	570,086	1,004,955	19,231,553



Jacala de Ledezma	92,255	94,018	83,525	269,798	7,587,030
Jaltocán	222,425	-	-	222,425	6,310,924
Juárez Hidalgo	7,960	514,246	-	522,206	5,604,200
La Misión	225,047	-	261,299	486,346	8,889,877
Lolotla	122,729	246,845	359,850	729,424	7,909,819
Metepiec	101,856	101,336	88,518	291,710	6,557,579
Metztitlán	90,693	90,593	91,090	272,376	11,578,510
Mineral del Chico	147,183	296,909	-	444,092	8,338,907
Mineral del Monte	95,867	383,876	189,601	669,344	6,100,480
Mineral de la Reforma	392,636	648,560	647,372	1,688,568	29,952,643
Mixquiahuala de Juárez	236,478	549,230	20,399	806,107	11,298,817
Molango de Escamilla	371,509	-	1,839,030	2,210,539	9,177,225
Nicolas Flores			744,857	744,857	9,793,290
Nopala de Villagrán	87,026	101,257	109,246	297,529	9,637,988
Omitlan de Juárez	98,392	81,188	84,685	264,265	6,966,624
Pacula	144,707	142,730	140,613	428,050	14,269,224
Pachuca de Soto	1,423,878	318,280	3,219,870	4,962,028	72,620,685
Pisaflores	-	220,672	-	220,672	9,403,355
Progreso de Obregón	-	308,282	266,810	575,092	8,343,971
San Agustín Metzquititlán	186,687	138,796	140,946	466,429	8,401,888
San Agustín Tlaxiaca	23,165	197,546	732,836	953,547	10,765,724
San Bartolo Tutotepec	-	-	77,510	77,510	10,818,379
San Felipe Orizatlán	546,155	-	281,363	827,518	13,194,922
San Salvador	199,251	202,548	1,588,801	1,990,600	12,414,055
Santiago de Anaya	114,365	1,408,117	227,227	1,749,709	8,755,605
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	22,612	1,419,669	266,233	1,708,514	10,787,435
Singuilucan		170,944	-	170,944	8,507,816
Tasquillo	122,853	81,480	73,382	277,715	7,561,684
Tecoautla	-	193,725	-	193,725	11,948,680
Tenango de Doria	331,924	-	153,660	485,584	9,403,946
Tepeapulco	272,486	466,986	303,023	1,042,495	13,115,348
Tepehuacán de Guerrero	173,523	204,520	592,768	970,811	13,184,940
Tepeji del Río de Ocampo	4,012,541	5,651,373	527,707	10,191,621	29,069,205



Tepetitlán	504,951	218,607	-	723,558	6,353,450
Tetepango	18,699	45,410	238,155	302,264	5,980,561
Tezontepec de Aldama	40,843	138,960	-	179,803	12,004,556
Tianguistengo		152,182	285,772	437,954	9,504,421
Tizayuca	1,914,763	3,593,731	-	5,508,494	24,904,778
Tlahuelilpan	118,210	134,793	317,098	570,101	7,356,598
Tlahuiltepa	156,133	154,891	-	311,024	8,471,371
Tlanalapa	-	-	-	-	6,146,572
Tlanchinol	-	-	1,295,834	1,295,834	13,123,916
Tlaxcoapan	-	471,926	7,967	479,893	7,151,280
Tolcayuca	336,089	336,192	163,436	835,717	6,355,272
Tula de Allende	904,591	2,152,691	1,275,825	4,333,107	26,698,928
Tulancingo de Bravo	932,002	899,388	845,221	2,676,611	33,075,751
Villa de Tezontepec	101,788	106,871	223,998	432,657	7,036,115
Xochiatipan	1,749,920	75,459	79,301	1,904,680	11,403,870
Xochicoatlán	-	192,756	403,824	596,580	6,792,526
Yahualica	159,751	343,375	162,694	665,820	10,876,105
Zacualtipán de Ángeles	177,809	-	179,108	356,917	9,059,042
Zapotlán de Juárez	-	116,483	580,797	697,280	7,848,555
Zempoala		616,590	1,332,978	1,949,568	13,595,163
Zimapán	3,589	193,979	197,469	395,037	13,130,199
Total	22,181,999	31,140,616	28,302,074	81,624,689	988,842,397

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
 RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una demanda de la sociedad hidalguense, es que se observe el cumplimiento al derecho humano de la seguridad pública, esto es, que la ciudadanía pueda vivir en un clima de tranquilidad y paz pública, que le permita realizar sus diferentes actividades confiando en que su vida, integridad física, patrimonio y demás derechos estén a salvo, por ser efectivo el compromiso del Estado de brindar la seguridad pública.

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento a dicha demanda social se hace necesario contar con una Policía Profesional, que realice sus funciones apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

CUARTO.- Que, derivado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde se alcanzaron entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a los Reglamentos de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72 define al Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

SEXTO.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 78, señala que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

SÉPTIMO.- Que la integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera, constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

OCTAVO.- Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base en lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de la unidades operativas, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

NOVENO.- Que en este sentido, el Capítulo II, Sección Sexta, artículo 59 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, establece lo relativo a la carrera policial entendiéndose como el sistema de carácter obligatorio



y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o cese, o bien la baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único.

De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.

Artículo 1.-El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de las Instituciones Policiales a cargo del Estado de Hidalgo, tiene por objeto la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agencia:** A la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo;
- II. **Aspirante.-** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. **Catálogo:** Al Catálogo General que contiene los perfiles de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- V. **Capacitación.-** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y competencias a los servidores públicos, que permitan mejorar el desempeño de sus funciones;
- VI. **Centro:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. **Comisión del Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Dirección General:** A la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XII. **Herramienta de Seguimiento y control:** A la base de datos con la capacidad de almacenar, disponer y consultar la trayectoria de carrera de los elementos y aspirantes;
- XIII. **Instituto:** El Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIV. **Instituciones Policiales:** Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública: la Policía Preventiva, la Policía Penitenciaria, y la Policía Procesal.



- XV. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Ley local:** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XVII. Policía Penitenciario:** al personal operativo de los establecimientos penitenciarios;
- XVIII. Perfil de puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XIX. Periodo de Migración:** al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al servicio;
- XX. Personal Operativo:** Al o (los) Policía (s) Estatales que realizan funciones de tipo Preventivo, Penitenciario y Procesal;
- XXI. Plan Individual de Carrera:** a los cursos de capacitación, certificación evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos: evaluación de control de confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones;
- XXII. Policías:** A los integrante (s) de las instituciones policiales;
- XXIII. Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXIV. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XXV. Reglamento de Honor y Justicia:** Al Reglamento de Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XXVI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XXVII. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXVIII. Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIX. Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX. Sistema Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información; y
- XXXI. Unidades Administrativas:** A la estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio, es el conjunto de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal de las Instituciones Policiales del Estado de acuerdo con su función.

Artículo 4.-El Servicio tiene como fin:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad y seguridad del empleo, así como la igualdad de oportunidades del mismo;
- II. Elevar la profesionalización;
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia en el personal de nuevo ingreso, del personal en activo y en la terminación de su carrera policial de manera planificada, mediante la motivación y el



establecimiento de un adecuado sistema de promociones con sujeción a Derecho y con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua;

- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y efectividad en el cumplimiento de la función de seguridad pública, para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior vacante o de nueva creación y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley local, el Reglamento Interior y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 8.- La información a que se refiere el artículo anterior será integrada en la herramienta de seguimiento y control de la Secretaría de Seguridad Pública, que formará parte de los registros e información para la seguridad pública, y tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, antigüedad, trayectoria en los servicios de seguridad pública, equipamiento, armas de cargo, desarrollo académico y profesional, así como disciplina policial;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron; y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, formal prisión, o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 9. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será realizará ante:
 - a. La preservación del lugar de la intervención en hechos probablemente delictivos, así como las que en su carácter de primer respondiente deban llevar a cabo;
 - b. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; y
 - d. La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que llevará a cabo mediante acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y



III. Reacción, que se encargará de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 10. La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considera al menos las categorías y jerarquías siguientes:

I. Policía Preventiva:

a) Comisarios:

- 1) Comisario General;
- 2) Comisario Jefe; y
- 3) Comisario.

b) Inspectores:

- 1) Inspector General;
- 2) Inspector Jefe; y
- 3) Inspector;

c) Oficiales:

- 1) Subinspector
- 2) Oficial; y
- 3) Suboficial.

d) Escala Básica:

- 1) Policía Primero;
- 2) Policía Segundo;
- 3) Policía Tercero, y
- 4) Policía

II. Policía Penitenciaria:

a) Inspectores

- 1) Inspector;

b) Oficiales:

- 1) Subinspector
- 2) Oficial; y
- 3) Suboficial.

c) Escala Básica:

- 1) Policía Primero;
- 2) Policía Segundo;
- 3) Policía Tercero, y
- 4) Policía

III. Policía Procesal:

a) Oficiales:

- 1) Oficial; y
- 2) Suboficial.

b) Escala Básica:

- 1) Policía Primero;
- 2) Policía Segundo;
- 3) Policía Tercero, y
- 4) Policía



De acuerdo a las categorías que correspondan a cada Institución Policial, los Comisarios tienen funciones de dirección y toma de decisiones, su nombramiento será por libre designación; los Inspectores tienen funciones de planeación y coordinación, los Oficiales tienen funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación y la Escala Básica desempeña funciones de operación y ejecución.

Artículo 11.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales, previa obtención de licencia en el cargo que ostente dentro de la carrera policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Los puestos vacantes y de nueva creación dentro de las Instituciones Policiales, no se consideran susceptibles de ocupar por medio de interinatos, ni de escalafón o designación, pues deberán ser concursados conforme a los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 12.- La relación jurídica entre el personal de las Instituciones Policiales y la Secretaría, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley local y demás disposiciones legales sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

Artículo 13.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los aspirantes a ingresar como personal de las Instituciones Policiales del Estado;
- II. Los cadetes;
- III. La escala básica de Policía;
- IV. Los Oficiales;
- V. Los Inspectores; y
- VI. El personal operativo de las Instituciones Policiales dedicados a la tarea de Custodia Penitenciaria y Procesal, quienes habrán de sujetarse a sus respectivas categorías, de conformidad al modelo policial previsto en la Ley General, la Ley Local, así como en el perfil de puestos, mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

El Secretario de Seguridad Pública, los Comisarios, los Subsecretarios, Directores Generales y de área, quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- El Servicio Profesional de Carrera se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;



- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO.

De los derechos y obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Capítulo I.

De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 15.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con las funciones y obligaciones en sus rangos y puestos respectivos. El Estado deberá garantizar sistemas de seguros, de seguridad social complementaria y retiro digno en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Además de los establecidos en la Ley Local, el Reglamento Interior, y demás disposiciones reglamentarias, son derechos y beneficios de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer lo relativo al Servicio e Incorporarse al mismo;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio, una vez acreditado el curso de formación inicial;
- V. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Recibir información respecto a los resultados que obtenga en sus evaluaciones de promoción;



- IX. Promover los medios de defensa que establecen los ordenamientos jurídicos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico, por la Dirección de Asuntos Internos o por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus compañeros, subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro digno;
- XIV. Recibir bajo resguardo el armamento y equipo de trabajo, acorde a su puesto y funciones y sin costo alguno;
- XV. Contar con un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema; y,
- XVI. Los demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II.

De las Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales que se encuentren inscritos en el Servicio, para salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, en el desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las señaladas en la Ley local, su Reglamento Interno, el Reglamento de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Actuar con dedicación y disciplina, en irrestricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; en particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Ejecutar las detenciones de personas involucradas en hechos posiblemente constitutivos de delito, o de faltas administrativas, estrictamente cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- VII. Actuar estrictamente con apego a la ley en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;



- IX. Cumplir con lo relativo a la formación inicial, formación académica, que incluye el servicio social, prácticas profesionales, y estadías a las que esté obligado en razón de su condición de cadete, o en su caso como personal activo de alguna de las instituciones policiales, así como con la formación continua y especialización, en los tiempos que establece la Ley, el Reglamento del Instituto y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho. No serán sancionados los integrantes del servicio que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XII. Actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad, racionalidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza;
- XIII. Abstenerse de emitir órdenes ilegales, si su jerarquía le faculta a instruir a personal bajo su mando;
- XIV. Preservar la confidencialidad y secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XV. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios que señala la Constitución, las leyes, reglamentos y protocolos de actuación aplicables;
- XVI. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la del Estado de Hidalgo, con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y que se hayan suscrito con las formalidades que señala la Constitución, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVII. Participar en los programas de profesionalización y los procesos de evaluación para la permanencia establecidos en este Reglamento, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XVIII. Conocer la escala jerárquica de la Institución de Seguridad Pública y guardar a los superiores, subordinados e iguales el respeto y la consideración debidos;
- XIX. Actuar con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá justificar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XX. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario, que le ministre la Secretaría o la Institución Policial a la que pertenezca, mientras se encuentre en servicio;
- XXI. Utilizar únicamente vehículos oficiales en el desempeño de su servicio, salvo que la situación amerite una acción encubierta;
- XXII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones y para su servicio, haciendo uso racional de ellos;
- XXIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable y de acuerdo con los protocolos establecidos para tales efectos;
- XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, lo anterior independientemente de su obligación de registrar los datos



correspondientes en el Informe Policial Homologado (IPH), de acuerdo a lo señalado por la Ley General, La Ley Local y demás ordenamientos legales aplicables;

- XXV.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXVI.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, además de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXVII.** Abstenerse de introducir, o consumir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido en las instalaciones de las Instituciones o en actos del servicio;
- XXVIII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
- XXIX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier acto u omisión que refleje rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean ilegales, contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIII.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXIV.** Expedir por escrito las órdenes a sus subalternos, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida, salvo las excepciones que por razón de las circunstancias específicas de estrategia operativa o de urgencia deban ser atendidas de forma inmediata.
- XXXV.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan; y,
- XXXVI.** Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.
- XXXVII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- XXXVIII.** Responder sobre la ejecución de órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando; y
- XXXIX.** Las demás que determinen las normas aplicables.

Artículo 18.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;



- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Son obligaciones específicas de los policías penitenciarios:

- I. Controlar el acceso de puertas para el ingreso y egreso del Centro Penitenciario;
- II. Revisar personas, objetos y vehículos que pretendan ingresar al Centro Penitenciario;
- III. Revisar ingresos y egresos de las personas privadas de la libertad;



- IV. Elaborar informes, bitácoras de control y partes informativos;
- V. Pasar lista a las personas privadas de la libertad;
- VI. Vigilar que las personas privadas de la libertad cambien de estancia sin autorización previa o transiten por áreas no autorizadas;
- VII. Vigilar que personal, visitas oficiales y no oficiales transiten por áreas no autorizadas;
- VIII. Preservar el orden y tranquilidad dentro del Centro Penitenciario y en el perímetro externo de éste;
- IX. Trasladar a internos a áreas del interior del Centro;
- X. Trasladar a internos a Juzgados u otros beneficios autorizados por el Juez; y
- XI. Las demás que se prevean en las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Son obligaciones específicas de los policías procesales:

- I. Mantener estrictamente vigilados los establecimientos donde presten sus servicios durante el desarrollo de las audiencias de oralidad, garantizando la seguridad, el orden y la tranquilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la integridad física, la seguridad y los derechos de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias;
- III. Garantizar que los imputados que van a declarar, si son varios, no se comuniquen entre sí antes de rendir la declaración, conduciéndolos al lugar pertinente para tal efecto;
- IV. Conducir los sujetos procesales intervinientes, a la sala de audiencia, Salas de Garantías y de Tribunal Oral (Testigos, Peritos, Policías y demás sujetos intervinientes);
- V. Cuidar que el público no interrumpa o altere el orden en las audiencias;
- VI. Desalojar al imputado de la sala de audiencias cuando altere el orden y respeto en su desarrollo, y lo haya ordenado el órgano jurisdiccional;
- VII. Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia, no ingrese uniformado, ni porte armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia;
- VIII. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, etc. ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles.
- IX. Verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error;
- X. Inspeccionar a la persona. Si el detenido es mujer, el responsable preferentemente deberá ser mujer;
- XI. Ejecutar el traslado de imputados internos requeridos de los Centros Penitenciarios a las salas de audiencia y viceversa; y
- XII. Las demás que se prevean en las disposiciones aplicables.

Título Tercero.
De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Capítulo I

Del Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos.

Artículo 21.- El procedimiento de planeación respetará en todo momento los principios del Servicio integrados por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asegurando el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley Local.



La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 22.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas con las que el personal deba contar, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de descripción y perfil de puesto de las Instituciones Policiales.

Artículo 23.- La planeación deberá tomar en cuenta factores como el índice delictivo y la opinión que la ciudadanía a través de las instancias competentes emita para identificar y actualizar las necesidades de formación de los policías en el corto y mediano plazo.

Artículo 24.- La planeación tiene como objeto, establecer y evaluar los procesos de:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y
- IV. Separación.

Artículo 25.- Los titulares de las instituciones policiales y de las Unidades administrativas de la Secretaría colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, la cual es responsable de la planeación del mismo, entre otras atribuciones, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento, deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el perfil de puesto que establece este Reglamento y el grado por competencia, de manera coordinada con el Instituto;
- II. Señalar los requerimientos cuantitativos y cualitativos que debe cumplir el personal, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados del personal, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 27.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizarán, de manera coordinada las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría que participan en los procesos del Servicio o la Unidad Administrativa que designe el Secretario.



Artículo 28.- El procedimiento de planeación dependerá de la vigencia y debido cumplimiento de cada una de las áreas que intervengan en el reclutamiento, selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; recursos e inconformidad.

Capítulo II.

Del Proceso de Ingreso.

Sección Primera

De las Convocatorias

Artículo 29.- Los tipos de convocatoria emitidas podrán ser en las modalidades siguientes:

- I. Interna: Aquella que para los fines de la promoción es dirigida al personal operativo integrante de las Instituciones Policiales; y
- II. Externa: Aquella dirigida a toda persona interesada en ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 30.- La convocatoria interna, dirigida al personal en activo (para promoción) será emitida por la Comisión del Servicio en coordinación con la Institución Policial a la que se encuentre adscrito el puesto vacante o de nueva creación, será dirigida a todo el personal que considere contar con los requisitos, misma que deberá ser autorizada por el Titular de la Secretaría.

Artículo 31.- La convocatoria externa, es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al Servicio, ésta será pública, abierta y deberá ser publicada en el instrumento que el Estado determine, según sea el caso, y difundida a través de medios masivos de comunicación, en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento, debiendo precisar los requisitos de ingreso establecidos en la Ley local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La convocatoria externa que emita la Comisión del Servicio, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento, es decir las denominaciones de las plazas vacantes y el sueldo de cada una, así como el perfil de puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalar el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y los resultados de con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. Vigilar que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y
- VIII. Señalar el monto de la beca que recibirá el cadete dentro de su formación inicial, En caso de otorgarse.

Los requisitos del perfil de puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, procurando siempre el estricto respeto de los Derechos Humanos, se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad de someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.



Artículo 33.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la Ley Local, las disposiciones normativas aplicables y la Convocatoria externa respectiva.

Sección Segunda.

Del Reclutamiento.

Artículo 34.- El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se seleccionarán al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para ocupar un puesto de nueva creación del Servicio a través de fuentes internas y externas; dependiendo de la reglamentación interna de la Institución de que se trate.

Artículo 35.- En el procedimiento de reclutamiento, se vigilará el carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal.

Artículo 36.- Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 37.- Durante el reclutamiento, se observará en todo momento el cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad, honradez y respeto a los derechos humanos, para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General y la Ley Local.

Artículo 38.- Cuando exista un puesto vacante o de nueva creación, los titulares de las Instituciones Policiales deberán informar a la Secretaría, a fin de iniciar el procedimiento de reclutamiento, salvo en los casos en que la Institución Policial, por su propia y especial naturaleza, pueda realizar el reclutamiento bajo sus procedimientos internos, siempre y cuando no contravenga el presente Reglamento.

Artículo 39.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono del personal operativo y preservar los principios constitucionales, así como los de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 40.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de la escala básica del Servicio, las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 41.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil de puesto, de cada institución Policial, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio en coordinación con las áreas que para el efecto designe el Titular de la Secretaría.

Artículo 42.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 43.- La Comisión del Servicio, a efecto de cumplir con lo establecido en el presente capítulo deberá:

- I. Atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas;
- II. Establecer la integración del primer nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar la deserción o abandono del servicio en las corporaciones de policías y preservar los principios constitucionales, así como los de eficiencia y profesionalismo en el Servicio;
- III. Aplicar el procedimiento solo a los aspirantes a ingresar dentro de la escala básica del Servicio;
- IV. Verificar el cumplimiento de los aspirantes a ingresar al Servicio respecto de los requisitos del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio o la Institución policial de que trate, con la anuencia de ésta; y



- V. Cumplir con las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 44.- El reclutamiento inicia con la publicación de la Convocatoria correspondiente, quienes deseen incorporarse deberán aprobar el proceso de reclutamiento que inicia con la etapa de evaluación y concluye con el resultado de las evaluaciones de Control de Confianza y las que realice el Instituto.

Artículo 45.- Los aspirantes, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento deberán:

- I. Firmar la carta compromiso en la que expresen su consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza y del Instituto, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que las Instituciones realicen las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;
- II. Acreditar los exámenes y evaluaciones establecidas por la Ley General, la Ley Local, y el presente Reglamento;
- III. Responder la encuesta de ingreso; y
- IV. Cubrir los requisitos que establezca la Convocatoria correspondiente.

Artículo 46.- La Comisión del Servicio, posterior a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección;
- VI. Entrega de Resultados; y
- VII. Verificar la devolución de documentación original a los aspirantes que no hubiesen sido seleccionados.

Artículo 47.- Quienes aspiren a ingresar a la formación inicial deberán, cubrir y comprobar los requisitos siguientes:

- I. Para aspirantes de nuevo ingreso:
 - a) Tener 18 años de edad como mínimo y un máximo de 30 años para Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial o 18 años de edad como mínimo y un máximo de 35 años para Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública e Investigación Policial.
 - b) Ser de nacionalidad mexicana, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - c) Ser de notoria buena conducta;
 - d) Comprobar no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
 - e) Demostrar no estar sujeto a proceso penal;



- f) Acreditar haber concluido los estudios de bachillerato o equivalente reconocido por la Secretaría de Educación Pública Federal, con los promedios mínimos que se establezca en la convocatoria;
- g) Contar con pre cartilla o haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- h) Contar con el perfil físico, medico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades Policiales;
- i) Aprobar las evaluaciones que realiza el Centro respecto del procedimiento de selección de aspirantes y las evaluaciones de formación inicial, en su caso;
- j) Contar con los requisitos del perfil de puesto por competencia;
- k) Evitar hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión. Para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- l) Comprobar no estar suspendido, inhabilitado ni haber sido destituido, por resolución firme como Servidor Público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa;
- m) Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- n) Demostrar ser ministro de algún culto religioso;
- o) Acreditar no tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes, se permitirá el delineado discreto de cejas, párpados y labios;
- p) Probar no tener perforaciones corporales, sólo se permiten dos perforaciones una en cada oreja;
- q) Tener estatura mínima sin calzado de 1.64 metros tratándose de hombres; y de 1.55 metros tratándose de mujeres;
- r) Presentar el oficio de baja correspondiente y certificado de servicio, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso, en caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada; y
- s) No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

II. Para aspirantes a vacantes dentro del servicio:

- a) Haber cumplido la temporalidad en el grado inmediato inferior a la vacante a concursar.
- b) Cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley;
- c) Cumplir con el perfil de la vacante a concursar; y
- d) Las demás que establezca la normatividad vigente y aplicable.

Artículo 48.-El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán también condiciones de permanencia en el Servicio, todos los mencionados con excepción de la fracción I y II.

Artículo 49.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 50.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se



suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes o miembros del Servicio que incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, en términos de la normatividad vigente y aplicable.

Artículo 51.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía;
- V. Licencia de manejo vigente;
- VI. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
- VII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- VIII. Pre cartilla o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en caso de varones;
- IX. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- X. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XI. Comprobante de domicilio vigente;
- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIII. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro culto religioso;
- XIV. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XV. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 52.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- La Comisión del Servicio en un término no mayor de treinta días hábiles posteriores al término de sus evaluaciones en el Centro, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 54.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección.

Artículo 55.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.



Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. De Ingreso:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso;
- d. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 1) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - 2) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - 3) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- f. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- g. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- h. Evitar consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i. Acreditar no padecer alcoholismo;
- j. Realizar los exámenes correspondientes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- l. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- m. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

II. De Permanencia:

- a. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- b. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- c. Tener la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- d. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 1) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - 2) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y



- 3) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - f. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - g. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
 - h. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
 - i. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - j. No padecer alcoholismo;
 - k. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
 - l. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - m. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - n. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
 - o. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De la Selección.

Artículo 56.- La selección de aspirantes tiene como objeto su evaluación y con ello determinar si éstos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 57.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que cubran de mejor manera el perfil de puesto por competencia dentro de la escala básica para ingresar a las Instituciones Policiales, mediante la aprobación de las evaluaciones correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 58.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece el Programa Rector de Profesionalización, los planes, programas y la normatividad vigente en el Instituto para cursar las carreras de Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial y Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública e Investigación Policial.

Artículo 59.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en el Instituto, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Secretaría y aprobados por la Secretaría de Educación Pública, además de lo señalado en el Plan Rector, debiendo acreditar sus estudios con los promedios señalados por el Instituto.



Artículo 60.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes señalados en la Ley General, la Ley Local, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Las evaluaciones de selección se aplicarán con base en la edad y los perfiles físico, médico y de personalidad, establecidos y aprobados por la Comisión del Servicio y de acuerdo a las necesidades de cada una de las Instituciones Policiales, y comprenderán entre otros:

- I. Entrevista;
- II. Exámenes de capacidad físico- atlético, dependiendo de la naturaleza de las funciones que pretenda realizar en la Institución Policial;
- III. Evaluación de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; y
- IV. Evaluación y Control de Confianza, misma que como mínimo incluirá evaluación médica, toxicológica, poligráfica, de entorno socioeconómico y psicológica.

Las actividades del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los solicitantes, a fin de poder continuar con las mismas.

Artículo 62.- El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante en esta prueba.

Artículo 63.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 64.- Las evaluaciones de Control de Confianza tiene como objetivo fortalecer a las Instituciones Policiales, permitiendo que la Secretaría cuente con personal confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La Evaluación de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro, con apego a la Ley General, la Ley Local, los lineamientos que emitan el Centro y demás normatividad aplicable.

Una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Comisión del Servicio, a través del Instituto solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 65.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Instituto y supervisadas por la Comisión del Servicio, observando los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 66.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. Con excepción de los de Control de Confianza realizados por el Centro, que serán reportados en los plazos aplicables que señale la normatividad.

Artículo 67.- Los resultados de las evaluaciones señaladas en el artículo que antecede serán:

- I. "Aprobado", aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de las evaluaciones; y
- II. "No Aprobado", aquel que refleja en los resultados el incumplimiento a los requerimientos de cualesquiera de las evaluaciones. Este resultado excluye de forma definitiva al solicitante del proceso por el plazo que determine la Comisión del Servicio.



En el supuesto que sea aprobado y lleve aparejada algún tipo de restricción, la misma será solventada por la Institución como por el mismo evaluado, quién deberá someterse a la comprobación de éste supuesto, para conservar la aprobación en un tiempo determinado.

Artículo 68.- Los resultados de las evaluaciones son inapelables.

Sección Cuarta

De la Formación Inicial

Artículo 69.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiren a incorporarse.

Artículo 70.- El personal al cual va dirigida la formación inicial es aquel de nuevo ingreso a la carrera policial en de las instituciones policiales para cumplir con sus funciones.

Artículo 71.- El objetivo de la formación es garantizar el eficiente desempeño de los elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías, de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades que les permita aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos.

Artículo 72.- La formación inicial está a cargo del Instituto, quienes aspiren a ingresar se sujetarán a los lineamientos que marque el Programa Rector de Profesionalización, planes, programas, disposiciones y reglamentaciones internas de la Secretaría y del propio Instituto.

Artículo 73.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil de puesto.

Artículo 74.- El aspirante que haya aprobado los exámenes señalados en el presente Reglamento, tendrá derecho a recibir la formación inicial, y en las disposiciones del Instituto y pasará a ser denominado Cadete.

Artículo 75.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de los programas y procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil de puesto, permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo, teniendo como mínimo la siguiente carga horaria:

- I. Programa de formación inicial para policía Preventivo 972 horas.
- II. Programa de formación inicial para custodio penitenciario 547 horas.

Artículo 76.- Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial deberán cursar la formación inicial equivalente en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad 486 horas, siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se firmará una carta compromiso, entre el aspirante seleccionado y el Estado, en el que se manifestará expresamente el deber de concluir su capacitación y realizar la estadía que señala la normatividad aplicable, en caso contrario se aplicará una pena convencional debiendo retribuir el monto total de la beca, que en su caso se haya otorgado de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 78.- Cuando el presupuesto así lo permita todo cadete en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, de acuerdo a los montos etiquetados y criterios que establezca la Secretaría a través del Instituto.

Artículo 79.- La formación inicial será la primera etapa de la formación del personal operativo de las Instituciones Policiales, siendo la fase teórico-práctica en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.



Permite establecer contenidos homologados para el ingreso de los elementos a las Instituciones de Seguridad Pública, en las áreas básicas de conocimiento y competencias que todo elemento debe dominar para el desarrollo eficaz de sus funciones.

Las actividades académicas desarrolladas dentro del marco de la formación inicial deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 80.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, el Instituto, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación, acorde a los lineamientos que dispone el Plan Rector de Profesionalización.

Sección Quinta

Del Nombramiento

Artículo 81.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la Institución Policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere la Constitución, la Ley General y la Ley Local.

Artículo 82.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al personal de las Instituciones Policiales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Local, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución, a la local del Estado, a las leyes que de ellas emanen, ante el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y/o el titular de la Institución policial a la que ha de pertenecer, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen”.

Artículo 84.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 85.- Los integrantes de las Instituciones Policiales ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, cargo, número de empleado, vigencia y folio, a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en el caso de modificaciones.

Artículo 86.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y
- V. Edad.
- VI. Número de CUIP

Artículo 87.- Las relaciones jurídicas de las Instituciones Policiales y sus integrantes se regirán por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución, la Ley Local y demás disposiciones legales aplicables.



Las designaciones de las que son objeto el personal de las Instituciones Policiales, en ningún caso son permanentes y cuentan con el carácter de temporales, de acuerdo a lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Sexta

De la Certificación

Artículo 88.-La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Secretaría se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de conformidad con lo establecido por la Ley General, la Ley Local, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 89.-El personal operativo no podrá ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registros vigentes.

Artículo 90.-La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catalogo de los Puestos del Servicio.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro en el desempeño de sus funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, medico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia en un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas , estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 91.- El Centro emitirá el certificado correspondiente de quienes acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establece la Ley General, la Ley Local y este Reglamento.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para el ingreso, promoción o permanencia en la corporación policial, y que cuenta con los aspectos psicológicos y de perfil de puesto, los conocimientos, necesarios para el desempeño del cargo.

Artículo 92.-La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las Instituciones Policiales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no encontrarse vigente su certificado; y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones normativas aplicables.



Sección Séptima

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 93.-El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 94.-La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas, con el Secretariado Ejecutivo, La Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 95.-Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso la Comisión del Servicio a través del personal que designe expedirá a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que asistir por año;
- II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. En su caso, tipo de nivelación académica que requiere el personal operativo;
- V. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Estímulos, reconocimiento a las que se pueda hacer acreedor, y;
- VII. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

Artículo 96.- El Plan de Carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al personal operativo, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 97.-La nivelación académica es el proceso que valida los conocimientos y habilidades adquiridas a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específica desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representan una función profesional.

Artículo 98.- Las Instituciones Policiales en coordinación con el Instituto y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A. C. (CENEVAL) promoverán entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación que para tal fin se desarrolle con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Sección Octava

Del Reingreso

Artículo 99.- El personal operativo, podrá separarse voluntariamente de su cargo por la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro, y reincorporarse al activo siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General, Ley Local, Reglamento Interior, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100.-El personal operativo a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio previo concurso siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. La separación del cargo haya sido voluntaria;



- III. Exista un puesto vacante o de nueva creación en el cargo que desempeñaba;
- IV. Presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. No hayan transcurrido más de dos años de la fecha de la separación voluntaria por licencia o baja prevista en la fracción I inciso a del artículo 185 del presente Reglamento, a la fecha de solicitud de reingreso; y
- VI. No tener más de 35 años de edad.

Artículo 101.- Para efectos de reingreso, el personal operativo que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría y/o jerarquía que hubiere obtenido al momento de su separación.

Artículo 102.- Para el ingreso de asimilados, se seguirá el procedimiento por medio del cual se regula el ingreso del personal de las fuerzas armadas o de otras Instituciones Policiales a las filas de las Instituciones Policiales pertenecientes a la Secretaría, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira ingresar al Servicio, debiendo concursar para puesto vacante o de nueva creación del mismo grado o equivalente al que desempeñaba en la institución de procedencia.

Artículo 103.- No se consideran asimilados a aquellos aspirantes que pretendan ingresar a alguna de las Instituciones Policiales de la Secretaría y procedan de Institución diversa a las policiales, en tal caso deberán ingresar sin excepciones mediante el procedimiento de reclutamiento y selección cuando exista convocatoria publicada y vigente para nuevo ingreso y cursar la formación inicial.

Capítulo III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Sección Primera

De la formación continua

Artículo 104.- La formación continua es un proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones Policiales, la cual comprende las etapas de:

- I. Actualización: Esta capacitación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar y actualizar a los elementos de seguridad pública en los conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades.
- II. Especialización: Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. El personal aspirante a ingresar a la Institución policial denominada policía procesal además de cursar la formación inicial prevista en la fracción I del artículo 74, deberá aprobar el curso especializado para Policía Procesal en el Sistema de Justicia Penal, con una duración mínima de 130 horas.
- IV. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico, técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 105.- La formación continua, tiene como objeto lograr el desempeño profesional del personal integrante del servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la confirmación y actualización de sus conocimientos, al desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 106.- Los cursos de actualización, buscan cubrir las necesidades específicas de formación vinculadas a un quehacer policial cotidiano, el Instituto podrá ofertar de manera no limitativa los siguientes cursos de:

- I. Policía de Tránsito;



- II. Introducción a Metodologías de Investigación Cuantitativa y Cualitativa en materia de Seguridad Pública;
- III. Ley Nacional de Ejecución Penal para personal penitenciario;
- IV. Sistema de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Coordinación Operativa en el Sistema de Justicia Penal para Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Taller de la Función de Primer Respondiente y la Ciencia Forense aplicada en el Lugar de los Hechos;
- VII. Taller de la Función Policial y su eficacia en los primeros actos de investigación;
- VIII. Taller de Investigación Criminal Conjunta (Policía Preventivo y Policía de Investigación); y
- IX. Taller de la actuación del Policía en Juicio Oral.

Artículo 107.- Los cursos de especialización deben estructurarse basados en los conocimientos y habilidades necesarios para ejercer actividades definidas del ejercicio de la profesión, el Instituto podrá ofertar de manera no limitativa los siguientes cursos, de:

- I. Policía Procesal en el Sistema de Justicia Penal;
- II. Policía de Reacción;
- III. Policía de Tránsito Especializado; y
- IV. Unidades de Policía Cibernética;

Los cursos de formación continua deberán ser previamente validados por el Sistema.

Artículo 108.- Los cursos de Alta Dirección contempla la formación dirigida a mandos medios y superiores para el desarrollo de capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 109.- Las etapas de formación continua pueden consistir también en actividades académicas, como pueden ser carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros; los cuales se impartirán en el Instituto, así como en otros centros de formación regionales, nacionales e internacionales.

El personal operativo que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua, tendrán derecho a obtener el certificado, título, constancia, diploma, o reconocimiento que corresponda.

Artículo 110.- El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios.

Artículo 111.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua del personal operativo sea "No aprobatoria", deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio.

El Instituto, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación y la Corporación le dará las facilidades requeridas.

Artículo 112.- La elevación de los niveles de escolaridad para el personal operativo, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica, media superior y superior.

Artículo 113.- Las Instituciones Policiales, promoverán que su personal operativo eleve los niveles de escolaridad, brindando en su caso las facilidades necesarias para tal efecto, sin perjuicio del servicio.



Artículo 114.- La Comisión del Servicio con el apoyo de la Dirección de Apoyo Técnico, promoverá dentro de la Corporación que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de primaria, secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Del mismo modo se buscarán los apoyos con las Instancias Federales y del Estado, para la nivelación en estudios de nivel superior o profesional.

Artículo 115.- La Comisión del Servicio, en coordinación con el Instituto, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las Instituciones Policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 116.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles del personal operativo inscrito.

Sección Segunda

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 117.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones policiales demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 118.- La Evaluación de desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de las instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios Constitucionales, así como la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 119.- Para dar cumplimiento al artículo que antecede, se desarrollará un sistema de puntos basado en:

- I. 25 indicadores relativos al respeto a los principios Constitucionales, con un valor máximo cada uno de 4 puntos; y
- II. Indicadores asociados a la medición de la productividad en las funciones desempeñadas en cada perfil, donde cada uno de los indicadores tiene un valor de 3 puntos.

Artículo 120.- En el proceso de evaluación de desempeño del personal en activo, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, así como los órganos revisores del proceso la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar.

En el proceso de evaluación del desempeño académico participarán autoridades y docentes del Instituto.

Artículo 121.- Los resultados de la evaluación del desempeño será:

- I. "Aprobatorio"; y
- II. "No aprobatorio";

Artículo 122.- El integrante deberá obtener la calificación mínima de 7 (siete) en el instrumento de "Respeto a los Principios", así como en el de "Productividad", para obtener un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño.



En caso de que el integrante obtenga calificación inferior a 7 (siete) en alguno de los dos instrumentos de evaluación, el resultado final no será aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada.

Artículo 123.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- a) Planear y Coordinar la ejecución del Programa de Evaluación de acuerdo a la cantidad del personal operativo previsto en los compromisos establecidos;
- b) Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento
- c) Notificar al representante de la Institución Policial a la que pertenece el evaluado;
- d) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- e) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia, por el superior jerárquico y personal administrativo de las Instituciones a que pertenecen cada personal a personal a evaluar;
- f) Concentrar los resultados del o los instrumentos aplicados por las áreas participantes, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por personal operativo evaluado e integrar el resultado final;
- g) Remitir los resultados a la instancia correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados aprobatorios y no aprobatorios en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado;
- h) Solicitar al Instituto, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria;y
- i) Notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias, en caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable

II. A la Comisión de Honor y Justicia de cada una de las corporaciones policiales del Estado:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación correspondiente, remitiendo los resultados de la misma a la Comisión del Servicio;
- b) Conocer y resolver respecto a las condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de las instituciones policiales que éstas propongan, en razón de la trayectoria y los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de los candidatos;
- c) Revisar los casos de los servidores públicos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "APROBATORIO" en su evaluación del desempeño;
- d) Revisar los casos del personal operativo que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación policial;
- e) Ordenar la reposición de la evaluación del desempeño cuando sea procedente;



- f) Notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando esta sea no aprobatoria;
- g) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
- h) Instaurar procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y
- i) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar, quien deberá tener como mínimo 3 meses en el cargo:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación respectivo, remitiendo los resultados de la misma a la Comisión del Servicio;
- b) Proponer a la Comisión a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, por los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión del Servicio a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

IV. Al representante del área administrativa de la Institución Policial a la que pertenezca el evaluado:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación respectivo, remitiendo los resultados de la misma a la Comisión del Servicio;
- b) Proponer a la Comisión a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, por los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión del Servicio a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 124.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integrar adecuadamente el expediente personal, con la siguiente información:

- a) Documentos personales;
- b) Síntesis curricular;
- c) Documentación soporte de perfil profesional;
- d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- e) Documentos de adscripción;
- f) Resultados de evaluaciones de ingreso;
- g) Resultados de la formación inicial;



- h) Hoja de alta;
 - i) Comprobantes de actualización recibida;
 - j) Comprobantes de capacitación especializada recibida;
 - k) Record de inasistencia;
 - l) Record de sanciones;
 - m) Record de reconocimientos; y
 - n) Los que determine necesarios la Comisión del Servicio.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la institución policial para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación; y
- VI. Contar en su caso con , equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 125.- El procedimiento para la implementación de la evaluación será el siguiente:

- a) Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- b) Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- c) Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- d) Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- e) Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;
- f) Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento; y
- g) Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todas las personas evaluadas;

Artículo 126.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 127.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán en el archivo confidencial que para el caso se tenga en la Institución.

Artículo 128.- La Comisión de Servicio entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 129.- El Instituto será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.



Artículo 130.- La Secretaría, a través de los titulares de las Instituciones Policiales, realizará el análisis por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 131.- La vigencia de la evaluación será de tres años contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 132.- En la evaluación, el personal operativo deberá acreditar que ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 133.- El personal operativo podrá ser citado a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio, se les tendrá como "No se sometió a la evaluación", procediendo con ello la Comisión del Servicio a dar inicio al procedimiento de separación.

Artículo 134.- Para los efectos de la permanencia, la edad máxima para el retiro de los integrantes de las Institución Policiales, según su categoría y jerarquía, será la siguiente:

- I. Inspector General, 65 años;
- II. Inspector Jefe, 65 años;
- III. Inspector, 65 años;
- IV. Subinspector, 65 años;
- V. Oficial, 60 años;
- VI. Suboficial, 60 años;
- VII. Policía Primero, 60 años;
- VIII. Policía Segundo, 60 años;
- IX. Policía Tercero, 60 años; y
- X. Policía, 60 años.

Para efecto de permanencia dentro de las instituciones policiales, además de no exceder la edad establecida deberá contarse con los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Demostrar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;



- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Evitar de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Acreditar no padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. Evitar ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De los Estímulos.

Artículo 135.-Los estímulos condecoraciones y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y se otorgarán al personal operativo que se haya distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones de conformidad a lo establecido en la Ley Local, su Reglamento Interno, este Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia y demás normatividad aplicable.

Artículo 136.-El régimen de estímulos, condecoraciones y recompensas es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 137.- Todo estímulo, condecoraciones y recompensas concedido por las Instituciones Policiales, será acompañado de una constancia que avale el otorgamiento del mismo, por la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 138.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre el personal operativo en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 139.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 140.- Los estímulos, condecoraciones y recompensas de los miembros del Servicio, y el procedimiento para su entrega, se regirá por lo previsto en la Ley Local, su Reglamento Interno, el presente Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones normativas aplicables al caso.

Artículo 141.-El personal que haya recibido alguna de las condecoraciones, tendrá derecho a participar en el proceso de insaculación, para formar parte de la Comisión del Servicio.



Artículo 142.- En el caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 143.- Los estímulos a los que los integrantes de las instituciones policiales pueden hacerse acreedores son:

- I. Condecoraciones, consistentes en medallas al mérito;
- II. Reconocimientos, consistentes en los documentos en los que se precisa el motivo por el cual se extiende;
y
- III. Apoyo económico, consistente una gratificación en dinero.

Sección Cuarta

De la promoción

Artículo 144.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 145.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 146.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el titular de la Secretaría o la persona que designe para el caso.

Artículo 147.- Mediante la promoción el personal operativo, podrá ocupar puestos vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Corporación, que reúnan los requisitos del puesto, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento.

Artículo 148.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Local, su Reglamento Interno, este Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 149.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde el nivel básico hasta el de mayor rango, de conformidad con el orden jerárquico establecido, para el caso de Policías Preventivos, Penitenciarios y Procesales, será con base a la homologación en las categorías, jerarquías o grados señalados en la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 151.- La Institución Policial y la Comisión del Servicio expedirán conjuntamente la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 152.- Los requisitos para que el personal operativo pueda participar en el procedimiento de promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;



- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia que señala la Ley Local, su Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153.- Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste Reglamento y en las normas respectivas.

Artículo 154.- El desarrollo y promoción permite al personal operativo, la posibilidad de ocupar puestos vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia.

Artículo 155.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Secretaría determine.

Sección Quinta.

De la Renovación de la Certificación

Artículo 156.- Para la vigencia de la certificación los integrantes de las Instituciones Policiales, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, su vigencia será la que señale la normativa legal aplicable la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 157.- Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado en los términos que determinen las autoridades competentes y disposiciones legales aplicables.

La vigencia del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Secretaría y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Sexta

De las Vacaciones, Permisos, Comisiones y Licencias.

Artículo 158.- Los integrantes del Servicio que cumplan un año de servicio consecutivo, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, adoptándose para este caso las condiciones laborales que se aplican al resto de los empleados del Estado.

Artículo 159.- Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales, no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho, para lo cual habrá de reprogramar las mismas, previo visto bueno de su Superior Jerárquico.



En ningún caso el personal operativo que preste sus servicios en períodos de vacaciones tendrá derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido el período para disfrutar de las mismas.

Artículo 160.- Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 161.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 162.- Por permiso se entiende la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones con goce de sueldo íntegro. Este derecho se limita a no más tres días por este concepto durante el año, no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo previa autorización de su superior, dicho permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al período vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 163.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un miembro del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo. Lo anterior de conformidad con las necesidades del servicio.

En el supuesto que la instrucción ordenada implique que el miembro del servicio debe salir del territorio del Estado y que deberá acompañarse de su arma o armas de cargo, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable para el caso.

Artículo 164.- La licencia sin goce de sueldo es la autorización por escrito que otorga el Secretario de Seguridad Pública del Estado a un miembro del Servicio para que se separe temporalmente de éste por un período hasta de tres meses, prorrogable por una sola ocasión, sin que pueda exceder de seis meses calendario cada cuatro años.

Artículo 165.- La licencia sólo podrá otorgarse una vez que haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de ingreso al Servicio.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna durante ese período.

Las licencias por maternidad o paternidad se otorgarán con base en las disposiciones legales aplicables, para el caso de paternidad la licencia no deberá ser menor a cinco días laborales con goce de sueldo.

Artículo 166.- La solicitud de licencia deberá contener nombre, adscripción, número de teléfono, y la fecha en que el interesado pretenda iniciarla y el término de la misma, debe presentarse por escrito ante el Titular de la Secretaría, por lo menos treinta días naturales antes de su inicio, una vez ingresada la misma el área de adscripción del solicitante conjuntamente con la de administración de personal evaluarán la procedencia de la solicitud y en caso de estimarla viable se emitirá la opinión que será remitida a la Dirección General de Desarrollo de Personal y Profesionalización, así mismo se hará de conocimiento del interesado quien tendrá la obligación de acudir a notificarse de la respuesta a su petición.

Artículo 167.- Lo relativo a las vacaciones, permisos, comisiones y licencias, se ajustarán a lo establecido por la Ley Local, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO IV**Del Proceso de Separación****Sección Primera****Del Régimen Disciplinario**

Artículo 168.- El régimen disciplinario es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que el personal operativo, deberá sujetar su conducta a la observancia de los principios establecidos en la Constitución, la particular del Estado, la ley Local y demás normatividad y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 169.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales, que transgredan los principios de actuación, violen las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezcan órdenes legales de su superior jerárquico dentro del Servicio.

Artículo 170.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y Reglamentos, así como respeto a los derechos humanos.

Artículo 171.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 172.- La Secretaría a través de los Titulares de las Instituciones Policiales y respectivamente por los Superiores Jerárquicos en los distintos niveles de la escala, así como en su caso la propia Comisión, exigirán de los integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 173.- De conformidad la Ley Local, el presente Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones legales aplicables, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones del personal operativo, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 174.- Los correctivos disciplinarios o sanciones que procede aplicar a los integrantes de las Instituciones Policiales cuando incumplan el régimen disciplinario y atendiendo a la gravedad de la infracción son los siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas a la categoría de escala básica, hasta por veinticuatro horas a la categoría de oficiales, hasta por doce horas a la categoría de inspectores;
- IV. Suspensión temporal de funciones, hasta por quince días sin goce de sueldo;
- V. Separación, al incumplir con los requisitos de permanencia o por las causales previstas en el artículo 187 fracción I; y
- VI. Remoción o Cese, por incumplimiento de sus obligaciones.

Los arrestos señalados serán siempre sin perjuicio del servicio, lo cual debe entenderse como que el arrestado realizará normalmente sus actividades cumpliendo los horarios establecidos al término de lo cual se presentará ante su mando y cumplirá el arresto en el lugar que le sea indicado.



El Superior Jerárquico inmediato del policía que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en cualquier ordenamiento jurídico que rija su actuar, integrará el expediente que se derive de dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 175.- Las correcciones disciplinarias se harán constar en la boleta respectiva en la que se establezca con precisión el correctivo impuesto y la razón del mismo, firmada por el mando y el integrante de la institución policial, la cual se agregará en original a su expediente.

Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo precedente, solamente serán impuestas al personal operativo, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, la Ley Local, su Reglamento Interno, el presente Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones aplicables, Independientemente de aquellas que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad derivado de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda.

Artículo 176.- Al recibir el expediente a que se refiere el último párrafo del artículo 176 o bien por remisión de queja o denuncia que mediante dictamen haga la Dirección de Asuntos Internos, la Comisión abrirá un periodo de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y ratificar o no la procedencia de la tramitación del procedimiento administrativo, dicho periodo no será mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente o dictamen.

Artículo 177.- Durante la tramitación del procedimiento administrativo, cuando por las circunstancias del caso o su gravedad lo ameriten, la Comisión podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante de la Institución policial, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con lo cual el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Dirección o área encargada del personal, desde el momento en que se le notifique la medida y hasta la resolución definitiva correspondiente, para lo cual deberá proporcionar sus datos de localización completos y fidedignos, dicha medida no prejuzga sobre la responsabilidad de los hechos que se le imputen.

Durante el cumplimiento de la medida el policía infractor integrante de las instituciones policiales no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le corresponden, en su caso si la Comisión resuelve a favor del policía, deberá pagarse el sueldo que dejó de percibir durante la suspensión provisional como medida preventiva.

Artículo 178.- Al iniciarse el procedimiento administrativo, se abrirá un expediente en el que se registrará un número de acuerdo al año de tramitación y al consecutivo correspondiente, en el que se archivarán todas y cada una de las actuaciones que tengan verificativo, incluyendo el citatorio con el cual se llamará a audiencia al policía infractor, a fin de que en ejercicio de su derecho exprese lo que a su derecho convenga y tenga oportunidad de defenderse presentando los medios de prueba que considere a su favor, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni a la moral, sean acordes al caso concreto y no sean sobreabundantes.

Artículo 179.- El citatorio para audiencia deberá ser entregado cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, de no entregarse personalmente habrá de asentarse las circunstancias que lo impidieron, los datos de quien recibe, tomando la información correspondiente de identificación oficial y la relación que tiene con el destinatario. En el citatorio se hará saber que puede acudir acompañado de abogado que lo asista.

Artículo 180.- La diligencia en que se hace efectivo el derecho de audiencia deberá ser señalada dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo de periodo de información previa, siempre y cuando se decida iniciar el procedimiento, y se desahogará en los siguientes términos:

- I. Se verificará la identidad del citado, asentándose el documento oficial con el que comparece y recabarán sus datos personales con apego a la ley. Se asentará en caso de que comparezca asistido por abogado, de no contar con él se le asignará un abogado de la defensa pública;
- II. Se dará lectura a las constancias que integran el expediente;
- III. Se precisará el hecho imputado;



- IV. Se escuchará, asentarán sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas;
- V. Se analizará fundada y motivadamente la admisión de pruebas, desahogándose las que resulten procedentes, en caso de ser necesaria la preparación de alguna probanza, su desahogo no deberá exceder de diez días hábiles desde su admisión, tratándose de pruebas supervenientes las mismas se podrán ofrecer hasta antes de emisión de la resolución;
- VI. El compareciente formulará los alegatos que estime; y
- VII. Se procederá a dar lectura de los pormenores de la diligencia y se recabarán las firmas de los intervinientes.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observarán en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

En caso de incomparecencia del citado en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar en el expediente con el acuse de recibido del citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar a su favor.

Artículo 181.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable en el procedimiento administrativo seguido ante la Comisión, será restituido en el goce de todos sus derechos, a partir del inicio del procedimiento.

Si el motivo por el que se inició el procedimiento administrativo, se derivó de hechos posiblemente constitutivos de delito, sean de carácter doloso y grave, así como que no hayan sido cometidos en ejercicio de sus funciones, tales circunstancias, se procederá en términos del apartado B del artículo 123 fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución.

Artículo 182.- La aplicación de las sanciones se hará a juicio de la Comisión, con base en las probanzas desahogadas durante el procedimiento, en su caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, La Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales en el servicio;
- V. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- VI. Cargo, comisión categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución, dolo o culpa;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;



- XIII. La reincidencia del responsable;
- XIV. Daños producidos a otros integrantes de las Instituciones Policiales; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 183.- Son formas de concluir el procedimiento:

- I. Por resolución fundada y motivada; y
- II. Por convenio, cuyos términos queden asentados en el expediente y que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 184.- La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la audiencia y debe incluir:

- I. Nombre completo y correcto del policía infractor integrante de alguna institución policial;
- II. La resolución que podrá ser de remoción, baja, cese o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos legales y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 185.- La Comisión proveerá la notificación personal que legalmente proceda, al policía a quien se le haya resuelto procedimiento administrativo, asentándose en caso de no poder o querer firmar tal situación, teniendo efectos de notificación debiendo agregarse la misma al expediente.

La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre el personal operativo y el Estado, dentro del Servicio.

Artículo 186.- La separación y retiro tiene como objeto separar al personal operativo por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 187.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la culminación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido resultado aprobatorio por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción o Cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, y
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, y
 - c) Jubilación o Retiro.



Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 188.- El personal operativo, podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la misma señalen para permanecer en dichas Instituciones Policiales, o por las causales ordinarias y extraordinarias que en los ordenamientos en la materia se señalan sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 189.- La Comisión será la instancia que conozca y resuelva sobre las formas de conclusión del servicio previstas en las fracciones I y II del artículo 189, mediante el procedimiento establecido en la Ley Local, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones legales aplicables, en los supuestos de la fracción III del citado numeral, la competencia recaerá en el titular del área de administración de la institución de seguridad pública de que se trate.

Artículo 190.- Las resoluciones de la Comisión, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar, en su caso denunciará ante el Ministerio Público cuando el caso lo amerite.

Artículo 191.- Contra la resolución de la Comisión podrá impugnarse en los términos y bajo los requisitos, que se prevén en la sección respectiva de este Reglamento.

Artículo 192.- En el caso de separación, remoción o cese, del servicio que haya sido injustificada, se estará a lo señalado en el artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la no reincorporación al Servicio.

Artículo 193.- Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Sección Segunda

De los Recursos

Artículo 194.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el personal operativo hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas previstas en la Ley Local, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, para el mejor funcionamiento del Servicio.

Artículo 195.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 196.- Los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 197.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.



Artículo 198.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, el personal operativo y los ciudadanos tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el Artículo 8° de la Constitución, la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la ley fundamental.

Artículo 199.- Procede el Recurso de Revisión contra los acuerdos dictados por la Comisión del Servicio respecto a los resultados de los procedimientos de selección, ingreso, y promoción.

Artículo 200.- El personal operativo de carrera y los aspirantes a ingresar al Servicio, podrán promover el Recurso de Revisión ante la misma Comisión del Servicio, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haga del conocimiento los resultados señalados en el artículo que antecede.

Artículo 201.- Al Recurso de Revisión se acompañarán las pruebas que el recurrente considere necesarias que no sean contrarias a derecho.

Artículo 202.- La tramitación del Recurso de Revisión se sujetará a lo siguiente:

- I. Recibido el escrito del Recurso, la Comisión del Servicio integrará el expediente respectivo;
- II. El Presidente de la Comisión del Servicio, una vez recibido el expediente procederá a su revisión, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios;
- III. La Comisión del Servicio deberá dictar la resolución que proceda, dentro de los quince días naturales siguientes a la admisión del Recurso de Revisión; y
- IV. Una vez resuelto el recurso, la Comisión del Servicio lo notificará por escrito al recurrente, por conducto de la Coordinación del Servicio.

Lo no previsto en el presente procedimiento se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

Artículo 203.- El Recurso de Revisión no procede en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 204.- Procede el Recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la Comisión en los casos y condiciones que señala la Ley Local, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 205.- El recurso de inconformidad que se plantee deberá interponerse ante el Secretario de Seguridad Pública o bien mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, dentro de los quince días posteriores al que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 206.- Los procedimientos para interponer, tramitar y resolver el Recurso de Inconformidad, serán los que señala la Ley Estatal del Procedimientos Administrativo, la Ley Local, el Reglamento de Honor y Justicia y demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 207.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad, resuelva lo que corresponda.



Artículo 208.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Título Cuarto.

De los Órganos Colegiados

Capítulo Único

De los Órganos Colegiados del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 209.- Para efectos de cumplir con lo señalado dentro del presente Reglamento y optimizar el funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de las funciones y su seguridad jurídica se contará con los Órganos Colegiados a fin de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos previstos por la Ley Local, su Reglamento Interno, este Reglamento y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 210.- Por Órganos Colegiados se entiende a:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; que tendrá a su cargo la planeación y control de recursos humanos, ingreso, permanencia, desarrollo de los integrantes de las instituciones policiales basándose en las disposiciones contenidas en la Constitución, de la Ley General, y en las demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el Estado; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia, que será conformada de acuerdo con lo señalado en la Ley Local, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables; la cual tiene como función primordial velar por que los Integrantes de las instituciones policiales cumplan con los principios de actuación, resolviendo sobre conductas violatorias de las disposiciones legales, así como valorar su desempeño ya sea para ser sancionados o reconocidos.

Artículo 211.- La integración, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Comisión se realizará conforme a lo previsto por la Ley Local, el Reglamento de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables;

Sección Primera

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 212.- La Comisión del Servicio, estará integrada conforme lo establecido por el presente Reglamento, los lineamientos y manuales que se expidan y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 213.- La Comisión del Servicio, es el órgano colegiado con plena autonomía encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.

Además de lo señalado por la Ley Local y el Presente Reglamento, su integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, habrán de establecerse en los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 214.- La Comisión del Servicio, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será designado por el titular de la Secretaria, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión del Servicio;
- III. Dos vocales Técnicos:



- c) Un representante de los mandos de la institución; y
- d) Un representante del personal operativo de la institución.

IV. Tres vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

- a) De la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración;
- b) De la Dirección del Servicio Profesional de Carrera; y
- c) Del Instituto de Formación Profesional.

Todos los integrantes de la Comisión del Servicio tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 215.- Los integrantes de la Comisión del Servicio, tienen derecho a designar un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, además de conocimientos necesarios para la toma de decisiones, para el caso de las fracciones I y II del artículo que antecede, con la jerarquía mínimo de Director General, dicha designación se deberá realizar por escrito, ante el Presidente de la Comisión. Los cargos de los integrantes, así como de los suplentes serán honoríficos.

El voto emitido por los integrantes de esta Comisión del Servicio será de carácter reservado y no podrá darse a conocer a persona distinta a los integrantes de la misma.

Artículo 216.- Los integrantes de la Comisión del Servicio, además de las ya previstas en la Ley Local, lineamientos y manuales, tendrán las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, e ingreso; formación continua y especializada, evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia del personal operativo, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos al personal operativo;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- X. Informar al Titular de la Institución Policial de que se trate, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Notificar a los elementos los resultados de la evaluación del desempeño cuando sean aprobatorios y sin inconsistencias e informar a la Comisión del resultado de las evaluaciones del desempeño cuando no sean satisfactorias para el inicio del procedimiento de separación correspondiente;



XIII. Coordinar sus facultades con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 217.- La Comisión del Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir, publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- V. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil de puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VII. Nombrar al coordinador estatal que supervise la legalidad del procedimiento;
- VIII. Resolver lo relativo al Recurso de Revisión;
- IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes; y
- X. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 218.- La Comisión del Servicio podrá sugerir, proponer y solicitar al Instituto, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, formación continua en sus etapas, formación, especialización y alta dirección, así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, considerando evaluaciones del desempeño y de competencias básicas sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Artículo 219.- El presidente de la Comisión del Servicio, contará con las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de la Comisión del Servicio;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión.
- IV. Emitir acuerdos inherentes al desarrollo de sus funciones, así como para el cumplimiento de las determinaciones de la Comisión del Servicio;
- V. Poner a consideración de la Comisión del Servicio los casos en los que no se cumpla con cualquiera de los procesos del mismo;
- VI. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión del Servicio;
- VII. Coordinar con todas las autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan funciones relacionadas con el Servicio;
- VIII. Expedir los nombramientos que le correspondan;



- IX. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de Autoridades, organismos e instituciones; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 220.- El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Iniciar la Sesión y dar lectura a la orden del día, previa autorización del Presidente;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- IV. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones;
- V. Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- VII. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión;
- VIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la comisión con auxilio de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Registrar los acuerdos de la comisión, dar seguimiento, informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre su cumplimiento;
- X. Expedir copias certificadas cuando sea procedente de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones; y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 221.- Los vocales de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y los vocales técnicos tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones en las que sean convocados;
- II. Emitir comentarios y opiniones cuando así lo amerite el caso sobre los asuntos que trate la comisión;
- III. Cumplir con los acuerdos de la comisión que le atañan; y
- IV. Las demás que le asigne la comisión o se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 222.- La Comisión del Servicio sesionará al menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando sea requerido por la necesidad o urgencia de los asuntos a tratar; mediante convocatoria emitida por el Presidente. La notificación para el caso de las sesiones ordinarias deberá ser cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 223.- Para que se declare instalada la sesión se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 224.- Las votaciones en las sesiones se llevarán a cabo bajo el principio de mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.



Artículo 225.- En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, podrán asistir personas ajenas a la Comisión del Servicio, autoridades del orden estatal, federal y municipal, con el carácter de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 226.- Cuando un integrante de la Comisión del Servicio tenga una relación afectiva, familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con alguna persona con un procedimiento en trámite ante la Comisión del Servicio, que impida la actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito ante el Presidente, debiendo nombrar el Presidente a quien lo suplirá.

Sección Segunda

De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 227.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que en el ámbito de su competencia lleva a cabo los procedimientos en los que ha de resolverse la terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, conforme al contenido del artículo 123, apartado B Fracción XIII de la Constitución, Ley General, Ley y capítulo IV sección primera del presente ordenamiento.

La Comisión además participa en el proceso de evaluación del desempeño y velará por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal que no apruebe la evaluación del desempeño o aun habiendo aprobado requieran seguimiento.

Artículos 228.- La Comisión de Honor y Justicia garantizará que los superiores jerárquicos apliquen las evaluaciones del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 229.- La Comisión está facultada para requerir información, expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las instituciones policiales a fin de resolver conforme a derecho asuntos de su competencia.

Artículo 230.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación del desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones en el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño.
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente.
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño cuando esta no sea aprobatoria.
- V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de los expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia o irregularidad que amerite seguimiento; y
- VII. Detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 231.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario Técnico,



III. Dos Vocales Técnicos:

- a) uno de ellos representará a los mandos de la Institución; y
- b) otro al personal operativo.

IV. Tres vocales técnicos que representarán las áreas de:

- a) La Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración;
- b) De la Dirección del Servicio Profesional de Carrera; y
- c) Órgano Interno de Control.

Todos ellos con los mismos requisitos de designación que en el caso de la Comisión del Servicio, salvo para el caso del Secretario Técnico quien deberá ser Licenciado en Derecho.

Los integrantes tendrán derecho a nombrar un suplente, con las características previstas para el caso de la Comisión del Servicio y los cargos integrantes de la comisión y suplentes son de carácter honorífico.

Artículo 232.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar el procedimiento administrativo de separación o remoción respectivo.
- II. Diligenciar y resolver sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo.
- III. Emitir las resoluciones correspondientes sobre las sanciones que deban imponerse a los integrantes, por los actos u omisiones en que incurran de acuerdo a la normatividad.
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos que sean de su conocimiento y que puedan deparar responsabilidad, penal, administrativa o civil de los integrantes de las instituciones policiales.
- V. Resolver sobre la suspensión temporal de los integrantes de las instituciones policiales sujetos a procedimientos administrativo.
- VI. Emitir la constancia que acredite el otorgamiento de condecoraciones, y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Primero.-El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo de manera progresiva y gradualmente, así como los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, ingresarán o serán homologados al Servicio Profesional de Carrera Policial, según corresponda en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad al presente Reglamento.

Cuarto.- El Estado celebrará Convenios de Coordinación con los municipios que integran la entidad federativa siempre respetando la autonomía municipal, con el objeto de ir implementando y homologando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.



Quinto.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tenga la equivalencia a la formación inicial;
- II. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica; y
- III. Que cuenten con evaluación de control de confianza aprobado y vigente, evaluación del desempeño y competencias básicas.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial a través de los mecanismos legales instituidos..

Sexto.-El Instituto y las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, realizarán todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, a elaborar el perfil de puesto por competencia, el catálogo de puestos, los manuales de organización y procedimientos, la herramienta de seguimiento y control, así como los documentos que se requieran para el funcionamiento adecuado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Séptimo.- Los Órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de treinta días hábiles a la publicación del mismo.

Octavo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa Estatal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la Unidad Administrativa que previamente se determine.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

